

ACTA PLENO
SESION Nº 2022/3-PLENO

FECHA: 23 de febrero de 2022.

LUGAR: La Aplicación ZOOM ID REUNIÓN: 374 115 8069 en sesión Telemática (Sala de reuniones de la Casa Consistorial)

HORA: 20:31

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000014, DE 29 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000015, DE 8 DE OCTUBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN ORDINARIA 2022000001, DE 26 DE ENERO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

4. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022000133 A 2022000384. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

5. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/261-CUL.

ASUNTO: CRONISTA OFICIAL DE FIESTAS DE LA VILLA DE ASPE. NOMBRAMIENTO. REF.: P/UA/MGA

6. PSSO-Servicios Sociales. 2021/1-SSO.

ASUNTO: COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA ATENCIÓN PRIMARIA SERVICIOS SOCIALES: Creación y Composición. Refª.: EXP. 2021/1-SSO -P/SSO/bap.

7. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/980-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE SOLARES PRÓXIMOS AL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Información Pública.

8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/1039-URB.

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS. EXP 2021/1039-URB-ORD. REFª: T/URB/EPP/SMP

9. EREN-Oficina de Rentas. 2022/19-REN.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (EXP. 2022/19-REN)

10. EINT-Intervención. 2021/57-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. CUARTO TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

11. EINT-Intervención. 2021/58-INT.

ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CUARTO TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

12. EINT-Intervención. 2022/2-IGEN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2022 POR GENERACIÓN. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/IGS.

13. EINT-Intervención. 2022/1-INT.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2022 POR TRANSFERENCIA. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

14. EINT-Intervención. 2021/3-IANI.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS CONTRARIOS A LAS DISCREPANCIAS FORMULADAS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR SOBRE LAS ANOMALÍAS DE INGRESOS DURANTE LA ANUALIDAD 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

15. EINT-Intervención. 2022/18-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE ACUERDOS Y RESOLUCIONES POR LOS QUE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE HA OMITIDO LA FUNCIÓN PREVIA INTERVENTORA DURANTE LA ANUALIDAD 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

16. EINT-Intervención. 2022/16-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



ASUNTO: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

17. EINT-Intervención. 2022/16-INT.

ASUNTO: INFORMES DE INTERVENCIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

18. EINT-Intervención. 2022/20-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N.º. 10/2022 (CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO). REF. E/INT/FVV/IGS.

19. EINT-Intervención. 2022/23-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N.º. 12/2022 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO). REF. E/INT/FVV/IGS.

20. GSEC-Secretaría. 2021/19-ALC.

ASUNTO: ADHESIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FEMP Y FVMP: "CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER". AE2021/19-ALC.

21. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 18, 19 y 20 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

✍

VideoActa: [Pleno ordinario núm.03/2022, de 23 de febrero](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000014, DE 29 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021000015, DE 8 DE OCTUBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO TELEMÁTICO SESIÓN ORDINARIA 2022000001, DE 26 DE ENERO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

4. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022000133 A 2022000384. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

5. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.

2021/261-CUL.

ASUNTO: CRONISTA OFICIAL DE FIESTAS DE LA VILLA DE ASPE. NOMBRAMIENTO. REF.: P/UA/MGA

ANTECEDENTES

1º.- 20 de octubre de 2021: Decreto de Alcaldía número 2021002596 por el que se inicia el procedimiento de nombramiento del Cronista Oficial de Fiestas de Aspe a favor de D. Carlos Aznar Pavía.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



2º.- 11 de noviembre de 2021: Informe de la instructora del procedimiento para el nombramiento del Cronista Oficial de Fiestas de Aspe.

3º.- 17 de noviembre de 2021: Acta correspondiente a la Comisión Especial de Honores y Distinciones relativa al nombramiento del Cronista Oficial de Fiestas de la Villa de Aspe. Incluye dictamen favorable al respecto.

4º.- 24 de noviembre de 2021: ·Edicto de la Alcaldía sobre la exposición pública preceptiva del dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones sobre el nombramiento del Cronista Oficial de Fiestas de la Villa de Aspe.

5º.- 21 de diciembre de 2021: Certificados sobre la exposición pública del edicto señalado en el punto anterior, acreditando que ha estado sometido a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles en el tablón de anuncios y pagina web municipal.

6º.- 9 de febrero de 2022: Informe favorable de la Secretaria Municipal sobre el nombramiento del Cronista Oficial de Fiestas de la Villa de Aspe.

7º.-10 de febrero de 2022: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

8º.- 15 de febrero de 2022: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona sobre el nombramiento del Cronista Oficial de Fiestas de la Villa de Aspe.

9º.-16 de febrero de 2022: Propuesta de acuerdo de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona debidamente dictaminada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es de aplicación el artículo 19 bis y siguientes del Reglamento de Honores y Distinciones, que literalmente dicen:

Artículo 19 bis. 1. La concesión del título de Cronista Oficial de Fiestas de la Villa de Aspe podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista de fiestas por sus continuos escritos sobre temas relativos a las fiestas de la Villa, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

2. El título tendrá carácter gratuito e independiente a su concesión el Ayuntamiento podrá encargar, si lo estimase oportuno, la redacción de la crónica oficial de fiestas de la Villa en la forma y condiciones que considere y, en su caso, retribuirla específicamente.

Artículo 20 bis. La concesión de este título acordado por la Corporación Municipal tendrá carácter vitalicio. Una vez otorgado, no podrá conferirse otro mientras viva la persona favorecida, a menos que se trate de un caso excepcional a juicio de la Corporación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Artículo 21 bis. El diploma acreditativo será extendido en pergamino y entregado según lo establecido en el número 1 del artículo 27 del presente Reglamento.”

Asimismo, para la tramitación del expediente se deben cumplir las especificaciones a que se refiere el artículo 25 y siguientes de dicho Reglamento, que establece el procedimiento administrativo para su concesión.

En cumplimiento del artículo 27.1 del Reglamento regulador, una vez acordado el nombramiento, la Corporación Municipal deberá señalar la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado de la concesión en Sesión Solemne Extraordinaria del diploma e insignias que acrediten tal distinción.

SEGUNDA.- Obra en el expediente informe de la instructora del procedimiento de fecha 27 de octubre de 2021. Dice:

“Carlos Aznar es una persona conocida en Aspe por su participación en todas las actividades relacionadas con las tradiciones del pueblo. Hombre activo que ha trabajado incansablemente por preservar los valores culturales y festivos a través de sus escritos.

Ha dirigido numerosas publicaciones de ámbito local como la Revista Aspis la revista de Semana Santa. Sus artículos y crónicas son innumerables, llegando a superar los 400 de temática costumbrista local.

Vinculado a la fiesta de Moros y Cristianos desde que en 1978 fuera fundada. Estuvo en la directiva de la Junta Central desde los inicios de la misma. Impulsor de la creación de la Comparsa Duque de Maqueda en la que sigue desfilando. A lo largo de toda su vida festera siempre ha estado donde lo han requerido, tanto es así que ha sido el mantenedor de incontables presentaciones de cargos, tanto en las comparsas como en la presentación que organiza la Junta Central en la Plaza Mayor. Ha sido el primer embajador cristiano en Aspe, desde 1979 a 1989, nada más y nada menos que durante 11 años. Por todo ello, fue nombrado Pregonero de la Fiesta de Moros y Cristianos en 2018.

Paralelamente a su gran implicación en la fiesta de Moros y Cristianos podemos encontrarlo trabajando por la Fiesta de Semana Santa, siendo presidente en dos ocasiones de su querida hermandad La Oración en el Huerto; en la primera ocasión durante la década de los ´90 y posteriormente a partir de 2017, cuyo cargo sigue ostentando hasta la actualidad. Ha formado parte activa en la directiva de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Aspe y fue pregonero de Semana Santa en 2001.

Pregonero de Navidad en 2007.

Trabajador incansable y autodidacta, ha realizado muchas investigaciones sobre personajes relacionados con la historia de Aspe. Su preocupación por la conservación de la cultura y el patrimonio local le ha llevado a guardar y recoger fotos e imágenes que muchos vecinos le han hecho llegar. En esta labor se sumergió para trabajar en la consecución de la Declaración de Interés Turístico Provincial de la Semana Santa de Aspe, en 2008 y la Declaración de interés Turístico autonómica de las fiestas y Romería que Aspe y Hondón de las Nieves celebran en honor a la patrona, en 2015.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Su gran labor, generosidad y dedicación han propiciado que desde 2002 trabajara como cronista de fiestas.

Por sus méritos y capacidad de transmitir, promover, mantener e impulsar los valores culturales y festivos tradicionales de nuestro municipio, es sobradamente merecedor de la mención honorífica de Cronista Oficial de Fiestas de Aspe."

TERCERA.- Dado que se trata de una materia para la que se exige una mayoría especial para su aprobación, será necesario la emisión del informe previo del secretario de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En cumplimiento de la relatada normativa obra en el expediente informe de la Secretaria Municipal de fecha 9 de febrero de 2022.

CUARTA.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 18.2 y 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría cualificada exigida según reglamento, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Conceder el título de Cronista Oficial de Fiestas de la Villa de Aspe a D. Carlos Aznar Pavía, por su capacidad de transmitir, promover, mantener e impulsar los valores culturales y festivos tradicionales de nuestro Municipio, a través de sus continuos relatos y su activa participación en multitud actividades que contribuyen a fortalecer, mantener y fomentar las señas de identidad propias de la Villa Aspe.

SEGUNDO: Convocar Pleno en sesión extraordinaria para celebrar el acto solemne cuando lo decida la Corporación en función de la situación epidemiológica.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios a la Persona.

6. PSSO-Servicios Sociales. 2021/1-SSO.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



ASUNTO: COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA ATENCIÓN PRIMARIA SERVICIOS SOCIALES: Creación y Composición. Refª.: EXP. 2021/1-SSO -P/SSO/bap.

ANTECEDENTES

Primero. Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en el que regula en su artículo 38 y siguientes la creación de las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal, y confiere un carácter preceptivo a la comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

Segundo. Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, modificando los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, añadiendo un artículo 41 al mencionado decreto y creando la comisión técnica organizativa.

Tercero. Informe de fecha 4 de febrero de 2022 de la Coordinadora de Servicios Sociales que literalmente dice:

“...

Primero. La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, es el instrumento más adecuado para el cambio de modelo en la ordenación y la planificación del sistema público de servicios sociales, así como para su organización y gestión en la atención social y los servicios sociales en la Comunitat Valenciana.

Segundo. De acuerdo con la Ley 3/2019, se desarrolla reglamentariamente el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en el que se regula, en su artículo 38 y siguientes la creación de las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal, y confiere un carácter preceptivo a la comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

Tercero. Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, modificando los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, añadiendo un artículo 41 al mencionado decreto y creando la comisión técnica organizativa.

Cuarto. A la vista de la normativa vigente, es necesario adaptar los Servicios Sociales a la nueva estructura desarrollada en los anteriores decretos, por tal motivo, se estima conveniente la creación de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa.

...

Cuarto. 10 de febrero de 2022. Providencia de la Concejalía de Servicios Sociales, por la que se insta al nombramiento de los miembros de las distintas comisiones técnicas.

Quinto. En fecha 10 de febrero del 2022, por la Técnico Medio de Gestión del Área de Servicios a la Persona se emite propuesta de acuerdo de Creación y Composición de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa para ser debidamente dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Generales a la Persona.

Sexto. 15 de febrero de 2022. Dictamen favorable de la Comisión de Servicios Generales y a la Persona adoptado por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera. Art. 38.2 Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, estableciendo como preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

Segunda. Artículos 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, modificando los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de Coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



y añadiendo un artículo 41 al mencionado decreto, por el que se crea la comisión técnica organizativa y que literalmente dicen:

“ ... 3.11. Se modifica el apartado 2 del artículo 38 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica

... / ...

2. Serán preceptivas, como mínimo, las comisiones técnicas de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, de intervención social y organizativa”.

3.12. Se añade un apartado 3 al artículo 39 y el anterior apartado 3 pasa a ser el 4 en los siguientes términos:

“Artículo 39. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

1. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

2. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

3. Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de ayudas.

b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.

d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.

e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

4. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



3.13. Se añade un apartado 3 al artículo 40 y el anterior apartado 3 pasa a ser el 4 en los siguientes términos:

“Artículo 40. Comisión de intervención social

1. La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

2. La Comisión de intervención social de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

3. Las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán:

a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.

b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

4. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3.14. Se añade el artículo 41 con la siguiente redacción:

“Artículo 41. Comisión técnica organizativa

1. La Comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

2. La Comisión técnica organizativa vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales y estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.

b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

3. Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándonos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

4. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tercera. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal.

Cuarta. El órgano competente para la aprobación de la presente propuesta es el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Crear las siguientes Comisiones Técnicas con la composición que se indica:

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Presidencia: Rosa M^a Romero Palacios

Suplente: Juan Martínez Tapia

Secretario: Carlos Antonio Aznar Galiana

Suplente: M^a Luisa Mira Pérez

Vocales:

-María Rosario Valero Ramal

-Pilar Sánchez Deltell

-Paloma Gómez Albert

Suplentes:

-Belén García Salas

-Lorena Hernández Sáez

-Andrea Galvañ Sánchez

COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Presidencia: Rosa M^a Romero Palacios

Suplente: Pilar Sánchez Deltell

Secretaria: Begoña Amor Pavía

Suplente: M^a Luisa Mira Pérez

Vocales:

-María Rosario Valero Ramal

-Juan Martínez Tapia

-Lorena Hernández Sáez

-Dámaris Martínez Vázquez

-Cristina Hernández López

-Begoña Espeso Salamanca

-Agente de Igualdad

-Laura Sánchez López. Asesora Jurídica.

Suplentes:

-Francisco Cobos

-Sara Granero Corral

-Belén García Salas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA:

Presidencia: Rosa M^a Romero Palacios

Suplente: Lorena Hernández Sáez

Secretaria: Begoña Amor Pavía

Suplente: Carlos Antonio Aznar Galiana

Vocales:

- Agente de Igualdad
- Laura Sánchez López. Asesora Jurídica
- Juan Martínez Tapia
- Pilar Sánchez Deltell
- Técnico/a Integrador/a Social
- M^a Francisca Albert Cantó
- Dámaris Martínez Vázquez
- Begoña Espeso Salamanca
- Cristina Hernández López
- Técnico/a SASEM

Suplentes:

- María Rosario Valero Ramal
- Técnico/a Integrador/a Social
- Antonio M^a Calatayud Cerdán
- Sara Granero Corral
- Francisco Cobos

Nota: Sin perjuicio de la asistencia con voz y voto de cada profesional designado a cada comisión técnica, y en su caso del suplente, podrán asistir a las comisiones en calidad de invitados, con voz pero sin voto, los/las profesionales implicados/as en alguno de los temas a tratar en el orden del día.

SEGUNDO: Comunicar a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y notificar a los miembros designados y designadas a cada una de las Comisiones Técnicas.

7. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/980-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE SOLARES PRÓXIMOS AL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Información Pública.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 23 de octubre de 2019, por parte del Sr. Alcalde de Aspe, se emite providencia, en la que se pone de manifiesto la preocupación por la insuficiencia de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



espacio en las actuales instalaciones administrativas e institucionales del Ayuntamiento, solicitando la tramitación de una modificación puntual de vigente PGOU para la recalificación del solar contiguo al Ayuntamiento como equipamiento administrativo e institucional, con suspensión de licencias durante el estudio de dicha propuesta.

2º.- En fecha 4 de noviembre de 2019, durante una reunión del Área de Territorio se propone la conveniencia de aprovechar la modificación puntual a tramitar para resolver el problema del solar sito en el número 2 y parte del número 4 de la calle Santa Cecilia de Aspe, lugar en el que se situaba el Juzgado de Paz, ya que se trata de un inmueble privado, siendo un error del plan calificar dicho inmueble como equipamiento.

3º.- En fecha posterior, durante otra reunión del Área de Territorio se propone la conveniencia de aprovechar la modificación puntual a tramitar para incluir en la misma el solar sito en el número 7 de la calle San José, solar contiguo al Ayuntamiento.

4º.- En fecha 16 de junio de 2020, iniciado el borrador de la modificación puntual que nos ocupa, se observa que la parte de solar, actualmente ocupado por el Ayuntamiento, recayente a la calle San José, aún tiene calificación de residencial conforme al PGOU vigente, por lo cual se decide incorporar dicha parte de solar a esta modificación para su reclasificación a equipamiento administrativo e institucional.

5º.- En fecha 24 de noviembre de 2020, en la Comisión Ambiental Territorial del Ayuntamiento de Aspe (CATA), se indica la posibilidad de cambiar la calificación actual del suelo ocupado por el actual ayuntamiento recayente a la Plaza Mayor, ocupado en origen por el Cine Central, de Equipamiento recreativo a Equipamiento Administrativo.

6º.- En fecha 23 de marzo de 2021, por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante se emite informe sobre la Propuesta de Modificación Puntual Nº 30 del vigente PGOU con motivo del Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, en la cual se solicita la inclusión de la justificación del estándar dotacional y del régimen jurídico aplicable.

7º.- En fecha 30 de marzo de 2021, se emite informe aclaratorio de lo indicado en el antecedente previo, cumpliendo así con lo solicitado en dicho informe.

8º.- En fecha 27 de mayo de 2021, por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante se emite informe favorable en el cual se da el visto bueno a las justificaciones aportadas en informe previo y se indica que deberán incorporarse al documento técnico que se someta a participación pública y consultas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



9º.- En fecha 30 de julio de 2021, mediante acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe se aprueba el Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación nº 30 del PGOU, concluyendo que la modificación no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

10º.- En fecha 20 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación de territorio, urbanismo y paisaje, se publica el acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, adoptado en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, relativo a la modificación puntual número 30 del PGOU de Aspe.

11º.- En fechas 23, 24 y 25 de noviembre se mantienen reuniones informativas vía presencial y telefónica por parte del alcalde con los propietarios afectados por la modificación.

12º.- 11 de enero de 2022, se emite informe favorable por el Arquitecto municipal.

13º.- 4 de febrero de 2022: Por la TAG Jefe de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente se emite informe propuesta favorable al sometimiento a información pública de la Modificación Puntual 30 del PGOU de Aspe, y solicitud de informes a las administraciones afectadas.

14º.- 7 de febrero de 2022: Se emite informe por el Secretario de la Corporación.

15º.- 8 de febrero de 2022: Por al TAG Jefa de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento se emite informe-propuesta favorable para el sometimiento a información pública de la propuesta inicial de la modificación nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana.

16º.- 14 de febrero de 2022: Por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, con el voto favorable de los miembros de los grupos municipales EU y PSOE y la abstención del representante del grupo municipal PP, la propuesta para el sometimiento a información pública de la propuesta inicial de la modificación nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La modificación puntual que se propone consiste en reclasificar las parcelas colindantes al Ayuntamiento, actualmente clasificadas como residencial, como equipamiento administrativo e institucional, con el fin de poder realizar la ampliación del actual Ayuntamiento, ante la falta de espacio en las instalaciones municipales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



En virtud de lo anterior se propone la modificación de las hojas nº 16 y 17 del plano nº 3-3 del vigente Plan General, con el objetivo de reflejar las nuevas calificaciones, así como modificar, la tabla contenida en el Anexo 2 de la Normativa del Vigente PGOU “Resumen de superficies (Suelo Urbano) Zona I” y los aprovechamientos tipo de las áreas de reparto afectadas.

SEGUNDA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (Decreto Legislativo 1/2021), de 18 de junio, en concreto en los artículos 38, 39, 61, 67 y 68.

TERCERA: La presente modificación puntual afecta a elementos de la red estructural o primaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.c) y 24.1.e) del TRLOTUP, ya que se trata de ampliar el suelo dotacional administrativo con el fin de ampliar el Ayuntamiento, cuyo ámbito de servicio supera el entorno inmediato, no obstante, no altera las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Esta modificación no solo mantiene si no que incrementa los mínimos de dotaciones públicas que se tuvieron en cuenta en la delimitación de la red estructural del Plan General.

CUARTA: Conforme establece el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el acto administrativo por el que se somete a información pública podrá determinar la suspensión del otorgamiento de licencias con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

En el presente supuesto, dado que la modificación consiste en la reclasificación de las parcelas colindantes al Ayuntamiento, actualmente clasificadas como residencial, como equipamiento administrativo e institucional, para poder realizar la ampliación del actual Ayuntamiento, no se considera necesario la suspensión de licencias.

QUINTA: El artículo 55.3 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje preceptúa lo siguiente: *“El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Tras la información pública el Ayuntamiento Pleno deberá resolver respecto de las alegaciones, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, acuerdo plenario que deberá ser adoptado por **mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento**, según establece el art. 47.2 ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. Someter a información pública, por plazo de 45 días, mediante anuncio en el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana* y en página web municipal y tablón de anuncios, la propuesta inicial de la modificación nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana, redactado por la Oficina Técnica Municipal, relativa a la reclasificación de las parcelas colindantes al Ayuntamiento, actualmente clasificadas como residencial, como equipamiento administrativo e institucional, con el fin de poder realizar la ampliación del actual Ayuntamiento, ante la falta de espacio en las instalaciones municipales, lo que afecta a las hojas nº 16 y 17 del plano nº 3-3 del vigente Plan General, con el objetivo de reflejar las nuevas calificaciones, así como modificar, la tabla contenida en el Anexo 2 de la Normativa del Vigente PGOU "Resumen de superficies (Suelo Urbano) Zona I" y los aprovechamientos tipo de las áreas de reparto afectadas, acompañada del Informe de Evaluación Ambiental Territorial emitido por la Comisión Ambiental Territorial de Aspe, en fecha 30 de julio de 2021. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la página web: <http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

SEGUNDO. Notificar a la Dirección Territorial de Urbanismo, a los efectos de que puedan alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes, así como a los titulares de las parcelas afectadas por la modificación propuesta.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento.

8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/1039-URB.

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS. EXP 2021/1039-URB-ORD. REFª: T/URB/EPP/SMP

ANTECEDENTES

1º. 16 de diciembre de 2021. Memoria para consulta pública previa (en relación a redacción de futura Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas) redactada por el TAG Jefe de Servicio de Gestión de la Edificación, Rehabilitación y Disciplina Urbanística.

2º. 20 de diciembre de 2021. Resolución de Alcaldía nº 2021003287 por la que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos) se abrió trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la futura Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

3º. 25 de enero de 2021. Se formula consulta interna por correo electrónico a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento (Tesorería), en relación a si para la tramitación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza y vallado de los solares y parcelas de Aspe es precisa la emisión de Informe en relación a lo establecido en el artículo 7.3. de la Ley 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dicha Consulta fue contestada por el Tesorero Municipal mediante correo electrónico en el mismo día en el que literalmente se indica que: *“no es necesario emitir informe del 7.3 ni el 12.4 al no afectar a la recaudación, más allá de las sanciones que se puedan imponer, pero en tal caso no supondría un aumento de recaudación con carácter permanente”*.

4º. 3 de febrero de 2022. Informe de impacto de genero de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas. Dicho Informe se emite en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.bis de la Ley 9/2003 de la Generalidad Valenciana para la igualdad entre mujeres y hombres.

5º. 7 de febrero de 2022. Se redacta por el TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas de para su aprobación inicial por el Pleno y sometimiento a información pública. El texto de dicha Ordenanza ha tenido en cuenta la propuesta de lenguaje inclusivo establecida en el Informe citado en el Antecedente anterior. Se acompaña como anexo el texto de la Ordenanza que se aprueba inicialmente.

6º. 8 de febrero de 2022. Informe Conjunto de Secretaria e Intervención del Ayuntamiento de Aspe en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas.

7º. 9 de febrero de 2022. Por el TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística se emite informe-propuesta favorable para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza y vallado de solares y parcelas de Aspe, y su sometimiento a trámite de información pública y audiencia a los interesados.

8º. 14 de febrero de 2022. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios en relación al Informe-Propuesta citado en el Antecedente anterior.

9º. 23 de febrero de 2022. Antes de la votación del punto por D. José Manuel García Payá, Concejal delegado de Urbanismo, Movilidad Sostenible y Accesibilidad, se presenta enmienda en la que se propone añadir el siguiente texto en la Disposición Derogatoria de la nueva Ordenanza Municipal, quedando con el literal que a continuación se transcribe:

“Se derogan los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ordenanza para la Limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En la nueva Ordenanza objeto del presente acuerdo se desarrolla el deber de la propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

La fundamentación legal de esta ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

SEGUNDA: La elaboración de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas resulta necesaria debido a que la exigencia del deber de conservación citado anteriormente se encuentra muy escuetamente regulado en la vigente Ordenanza Municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano, la cual se encuentra claramente desfasada (ya que se encuentra en vigor desde hace más de dos décadas) no sólo en cuanto a su regulación sustantiva sino también en cuanto a los importes de las sanciones por incumplimiento de sus infracciones. Dicha escasa cuantía (máximo 150 €), no adaptada a las modificaciones legales operadas hace ya bastantes años en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto en su artículo 141, ha evidenciado un escaso interés por las personas propietarias de parcelas y solares del municipio en llevar a cabo un escrupuloso cumplimiento de aquel deber, con el evidente perjuicio en el ornato y salubridad urbanas y también con las consiguientes situaciones de riesgo de incendio que pueden ocasionarse no sólo en el entorno urbano sino también en el rústico.

Se considera necesario por tanto la aprobación de una nueva y específica ordenanza municipal reguladora de esta cuestión, en la evidencia de que se trata de un instrumento fundamental y necesario para la efectividad de la exigencia del cumplimiento del deber ya citado de conservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las parcelas y solares del municipio de Aspe. Sin el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



cumplimiento de dicho deber resulta muy difícil conseguir el adecuado estado de seguridad y salubridad del medio urbano y rústico del término municipal de Aspe.

TERCERA: El objetivo fundamental de la nueva Ordenanza Municipal a elaborar es, como ya se ha dicho, no solo concienciar sino también obligar a las diversas personas propietarias de solares y parcelas del término municipal de Aspe al cumplimiento exhaustivo del deber de conservación de las parcelas y solares en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público tratando de evitar la proliferación de la multitud de denuncias de particulares que año tras año se vienen presentando en el Ayuntamiento por el incumplimiento de dicho deber lo que provoca problemas de inseguridad e insalubridad no solo en el ámbito de las parcelas colindantes a las de las personas incumplidoras sino también en el ámbito de la seguridad, salubridad y ornato público general del municipio.

CUARTA: Existe pocas alternativas a la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas.

Es cierto que la otra alternativa que se ha contemplado hasta la fecha ha resultado infructuosa hasta el momento, y ha sido la de contemplar este aspecto del deber de limpieza y vallado de solares y parcelas en una ordenanza municipal de mayor ámbito de materias a regular, como ha sido la tramitación durante años de la propuesta de nueva Ordenanza Municipal de convivencia ciudadana en el espacio público, la cual a fecha de hoy no ha alcanzado su aprobación definitiva dado que no se ha alcanzado el debido consenso entre los diversos grupos municipales con representación municipal respecto de todas y cada una de las materias que pretendía abarcar esa nueva completa ordenanza (ya que pretende regular aspectos tales como la limpieza de la red viaria y otros espacios libres; normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas; normas sobre el control y tenencia de animales; normas sobre la protección de la seguridad ciudadana, etc.).

Es por ello por lo que se considera necesario individualizar la concreta regulación de la materia relativa a la limpieza y vallado de solares y parcelas en una específica ordenanza dedicada a esta materia, debiendo regularse con una simplicidad técnica de tal forma que posibilite su inmediato consenso municipal y con ello su rápida tramitación administrativa y entrada en vigor.

QUINTA: No consta informe del artículo 7, apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en relación al artículo 129, apartado 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas habida cuenta que tras consulta con el Área de Servicios Económicos se comunica, tal y como consta en el Antecedente 3º, que *“no es necesario emitir informe del 7.3 ni el 12.4 al no afectar a la*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



recaudación, más allá de las sanciones que se puedan imponer, pero en tal caso no supondría un aumento de recaudación con carácter permanente”.

SEXTA: El procedimiento para la tramitación de las Ordenanzas Municipales se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local, el cual literalmente establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

SEPTIMA: En el procedimiento de participación ciudadana previo llevado a cabo en virtud de lo establecido en el artículo 133.1. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (el cual se llevó a cabo mediante publicación de la “Memoria para Consulta Pública Previa” en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento durante un período de 1 mes) no se cumplimentó por la ciudadanía ninguna encuesta ciudadana en el concreto formulario que fue preparado al efecto y publicado en la página web del Ayuntamiento y puesto a disposición en el mostrador del Punto de Información Municipal.

OCTAVA: Corresponde al Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 22.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, siendo suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, en virtud de lo establecido en el artículo 47.1 de la citada Ley 7/1985.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente noveno, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 19 votos a favor y 2 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza y vallado de solares y parcelas de Aspe, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza aprobada inicialmente a trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentasen reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO
DE SOLARES Y PARCELAS.
AYUNTAMIENTO DE ASPE**

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentación Legal.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado.

Deber de conservación y rehabilitación.

Artículo 4.- Sujetos Obligados.

Artículo 5.- Destino provisional de los Solares y Parcelas.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 6.- Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 8.- Obligación de vallar los Solares y las Parcelas.

Artículo 9.- Características del vallado.

9.1.- Características del vallado en suelo urbano.

9.1.1.- Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1.- Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes

9.1.1.2.- Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

9.1.2.- Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

9.2.- Cerramiento de solares o parcelas de Bienes Catalogados o situados en entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o Bienes de Relevancia Local (B.R.L.), declarados o en proceso de declaración o catalogación.

9.3.- Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

9.4.- Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Artículo 10.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Artículo 11.- Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

CAPITULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12.- Obligación de vallado por obras.

Artículo 13.- Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Artículo 14.- Características del vallado de las obras

Artículo 15.- Materiales y residuos de construcción.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Licencia urbanística para vallado.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar y parcela. Artículo 18.

Orden de ejecución limpieza solares y parcelas.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones. Artículo

21. Multas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

La fundamentación legal de esta ordenanza se recoge en su artículo1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cumplimiento del art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentación legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículo 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP)

Artículo 2.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Solar: A efectos de esta Ordenanza tendrán la condición de solar:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al TRLOTUP.

b) Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.

c) La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.

d) Los solares en los que se haya comenzado una obra, pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.

e) Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías a las que de frente conforme a las alineaciones y rasantes del PGOU vigente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- Parcela: Cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana. Asimismo, todas las propiedades privadas en suelo urbanizable no ejecutado o en suelo no urbanizable.
- Alineación a vial: La línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.
- Medianera: pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.
- Manzana: la superficie del suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.
- Linderos: las líneas perimetrales que delimitan la parcela.
- Cerramientos de parcela: aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.
- Línea de fachada: frente de la parcela.
- Residuos: se entiende por residuos, cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.

3. A efectos de estas normas tendrán la condición de obras:

- a) Las obras de nueva planta que se ejecuten en el término municipal.
- b) Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.
- c) Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.
- d) Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.

4. Por ocupación de vía pública por materiales o medios auxiliares, debe entenderse todo aquello que afecta exteriormente a las vías públicas por motivo de las obras.

Artículo 3.- Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Todo solar dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.

Las personas propietarias de toda clase de terrenos y vallas situadas en el Término Municipal de Aspe deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellas las condiciones imprescindibles que permitieran la licencia administrativa que les sea propia. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los solares deberán estar vallados y su interior limpio, desbrozado y desprovisto de pozos y desniveles.

Artículo 4.- Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

- Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Aspe.*
- Las personas (físicas o jurídicas) promotoras, constructoras o técnicos/as que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.*

- Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a solares y parcelas.*

Artículo 5.- Destino provisional de los Solares y Parcelas.

Para evitar el deterioro de los solares y las parcelas, el Ayuntamiento podrá, de manera excepcional, previos los trámites que procedan, autorizar usos privativos no contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, pero que no resulten manifiestamente incompatibles con el mismo y cumplan los requisitos del art. 235 TRLOTUP (o disposición que la sustituya), para lo que será preceptivo la emisión de informe favorable por los servicios técnicos municipales.

La autorización para usos provisionales de solares y parcelas requerirán su previa limpieza y preparación y, conforme a los arts. 227 y 235 TRLOTUP (o disposición que las sustituya), se condicionará al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

Deberán cesar las instalaciones que le sean inherentes, desmontarse o demolerse, cuando lo acuerde el Ayuntamiento, todo ello a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Excepcionalmente, cuando se considere de interés público municipal para el vecindario del entorno, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las personas propietarias de solares o parcelas no edificadas para que los mismos puedan ser usados

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



como aparcamiento público provisional u otros usos públicos de interés municipal, siempre que a criterio de los servicios técnicos municipales dichos solares o parcelas tengan características idóneas para la implantación de dichos usos. En dichos convenios podrá establecerse el deber del Ayuntamiento de mantener y conservar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato dichos solares o parcelas mientras se mantenga el citado uso público provisional.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 6.- Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Las personas propietarias, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

No se entenderá por limpieza de solar o parcela la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

Cuando se proceda a la limpieza del solar o parcela, tanto voluntariamente como por orden de ejecución municipal, si hubiera que cruzar la acera o la vía pública para acceder al solar o parcela, se solicitará un vado provisional por obras, con el pago de la tasa fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

En las parcelas situadas en suelo no urbanizable o urbanizable no ejecutado el cumplimiento del deber establecido en el primer párrafo de este artículo deberá ser especialmente meticuloso en las zonas de confluencia de dichas parcelas con las parcelas o viarios públicos colindantes, en especial en una franja colindante de anchura mínima de 10 metros.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos verdes, eco-parques u otros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y a esta Ordenanza.

CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 8.- Obligación de vallar los solares y las parcelas.

Aquellos solares y parcelas que estén en suelo urbano con ordenación pormenorizada o en suelo urbanizable ya ejecutado, deberán estar vallados en alineación oficial.

Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Cuando se proceda al derribo de un edificio y hasta nueva edificación, la persona propietaria o promotora deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Se podrá eximir de la obligación de vallado a las personas propietarias de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

Artículo 9.- Características del vallado.

El tipo de vallado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1. de esta Ordenanza para el cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial, o conforme al artículo 9.1.2. de esta Ordenanza para el cerramiento o vallado de solares y parcelas destinados a edificación aislada.

No obstante lo anterior, las características de este tipo de cerramientos podrán ser redefinidas, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos casos que presenten una especial singularidad motivada por su situación y/o las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

Como norma general, se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar, llevando las aguas hasta la vía pública. Los vallados de los solares se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

- a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.*
- b) Que varias personas propietarias de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para una persona propietaria de varios solares colindantes.*

9. 1.- Características del vallado en suelo urbano o urbanizable ya ejecutado

9.1.1.- Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1.- Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



a) *Altura: Con carácter general, mínima de 2,00 m., siendo la máxima de 3,00 m, sin superar en ningún caso la media de las alturas de las plantas bajas colindantes por ambos lados.*

Para el caso de calles y linderos con pendiente, el vallado se dividirá en tramos, con una altura máxima de 3,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 3,00 m., sin que en los encuentros con las edificaciones colindantes se supere la altura de las plantas bajas existentes en cada lado.

b) *Composición: será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.*

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública. Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía, debiendo adoptarse también aquellas medidas o actuaciones tendentes a evitar la producción de humedades en las paredes o cerramientos de las edificaciones colindantes.

c) *Acabado: se realizará con revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).*

d) *Acceso: se dejará una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.*

e) *Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados si las propiedades colindantes están sin edificar, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.*

9.1.1.2.- Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

a) *Altura y composición: Con carácter general, la altura del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será como mínimo de 0,40 m y como máximo de 1,00 m ciego, y el resto "calado" (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o "vegetal". Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida, o bien podrá ser "calado" íntegramente.*

Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



medio de cada tramo de 1,00 m., y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

b) Acabado: la parte ciega del vallado se ejecutará con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad y su conservación en estado decoroso, y se acabará con un revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).

c) Acceso: se dejará una puerta de acceso, de diseño y composición similar al del resto del vallado a vía pública (sólo podrá ser ciega en su primer metro de altura), y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

d) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.2.- Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

a) Con carácter general, la altura máxima del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será de 1,00 m ciego y el resto "calado" (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o "vegetal". Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

En polígonos o zonas industriales la totalidad del vallado podrá ser "calado" (malla de simple torsión, etc).

En sectores de suelo urbanizable residencial ya ejecutado también podrá ser el vallado "calado" en su totalidad cuando todas las parcelas colindantes por el frente de fachada estén sin edificar.

b) Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m., y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

9.2.- Cerramiento de parcelas de Bienes Catalogados o situadas en entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o Bienes de Relevancia Local (B.R.L.), declarados o en proceso de declaración o catalogación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Los cerramientos de parcelas o solares de inmuebles catalogados que cuenten con una protección específica para dichos elementos, deberán ajustarse a las características y condiciones que para los mismos se establezcan en su ficha del vigente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Aspe.

Para el resto de vallados que no cuenten con una protección específica o singularizada, su composición y características deberá ajustarse a los estándares generales de esta ordenanza, si bien se podrán introducir modificaciones para garantizar la mejor sintonía con el entorno protegido, que serán definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, atendiendo a las peculiaridades singulares de la zona y al informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural si fuese preceptivo. Dada la peculiaridad de las zonas 1 y 2 del suelo urbano del PGOU de Aspe (Zonas que conforman el casco antiguo tradicional) dicho concreto ámbito será tenido especialmente en cuenta por los servicios técnicos municipales a la hora de establecer las posibles modificaciones a que se refiere este párrafo.

9.3.- Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

9.4.- Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

La obligación de vallar también podrá extenderse excepcionalmente a otras parcelas situadas en suelo urbanizable y no urbanizable, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento previa justificación de la necesidad por su situación y por razones de seguridad y/o salubridad. Dicha obligación puede establecerse, según cada caso concreto, para determinadas zonas puntuales de dichas parcelas situadas en suelo urbanizable o no urbanizable, por evidentes razones de seguridad (existencia de pozos, embalses, desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc).

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a su situación, a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno y a la legislación sectorial y se limitarán, según el caso, a uno de los siguientes tipos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos hasta una altura máxima de 2,00 metros.
- Vallado con mureta opaca resistente hasta una altura de 1 metro, enfoscada y pintada y completada con malla galvanizada homologada o reja metálica hasta una altura total de vallado de 2,00 metros.
- Vallado cinegético con las características que la normativa vigente en ese momento determine.

En todo caso los vallados deberán respetar el retranqueo mínimo a eje de caminos de titularidad o uso público contemplado en las normas urbanísticas del PGOU de Aspe. El retranqueo a vías pecuarias se ajustará al ancho que para éstas fija la Conselleria u organismo competente en Medio Ambiente, según la legislación vigente.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable protegido (en los supuestos en que estén permitidos por las normas urbanísticas del PGOU de Aspe) no podrán lesionar el valor específico que se quiere proteger.

Los propietarios que soliciten voluntariamente vallar sus terrenos en suelo urbanizable y no urbanizable deberán igualmente respetar las condiciones fijadas en esta ordenanza.

Artículo 10.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios o propietarias. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, las personas propietarias de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecuen a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 11.- Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, la persona propietaria del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción, necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran, así como el vallado del solar o parcela.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Será obligatorio vallar con carácter inmediato el solar resultante del derribo o edificación, debiendo estar ejecutado dicho vallado en el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Para garantizar la ejecución de impermeabilización de medianeras o muros colindantes y del vallado de la parcela o solar, se establece como requisito para la concesión de licencia de derribo o demolición que el solicitante de la misma constituya una garantía por un valor equivalente al del presupuesto de la actuación de impermeabilización y de vallado de la parcela o solar, determinándose dicho valor por los servicios técnicos municipales en el trámite de concesión de dicha licencia.

CAPITULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12.- Obligación de vallado por obras.

*Se establece la obligación de vallar todos los solares y parcelas situados dentro de la delimitación de **suelo urbano** o urbanizable ya ejecutado (o cuyas obras de urbanización se estén ejecutando) del PGOU del municipio, que den frente a calles urbanizadas (o ejecutándose su urbanización), durante el proceso de ejecución de obras en dichos solares o parcelas.*

Artículo 13.- Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Será obligación de la persona promotora, constructora y dirección facultativa de las obras mantener el vallado en las condiciones que en esta ordenanza se establezcan. Deberá reponer el vallado cuando este sufra algún desperfecto como consecuencia de las obras o por causas externas a ellas o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Características del vallado de las obras.

El vallado de la obra se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y deberá incluirse en el Estudio de Seguridad de la obra.

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

- 1.- Se extenderán a lo largo del todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.*
- 2.- La altura del vallado será como mínimo de 2.50m, desde la rasante de la acera, admitiéndose un escalonamiento ($\pm 0.25m$) para viales en pendiente.*
- 3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:*
 - a) Elementos opacos (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc), con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra, de forma que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.*
 - b) La valla de protección podrá ocupar parte de la vía pública en proporción al ancho de ésta (sin perjuicio del correspondiente pago de tasas por ocupación de vía pública). El trazado de la valla discurrirá como máximo a 1.20m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 1º en condiciones de ser practicable). Mientras se*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



encuentre en esta posición se delimitará un recorrido peatonal alrededor de la valla de anchura 1.20m y con espacio suficiente para inscribir un círculo de diámetro de 1.20m en los extremos y esquinas. El recorrido deberá garantizarse al mismo nivel de la acera (colocar plataformas elevadoras si discurre por la calzada), ser protegido mediante barandilla.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando no pueda garantizarse este extremo, la Corporación podrá autorizar el corte parcial o total de la vía pública, estableciendo en su caso, recorridos alternativos, con el consecuente pago de las tasas por ocupación de vía pública. Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el interesado y corroboradas por los servicios técnicos municipales, la anchura de ocupación máxima de la vía pública de 1.20 m establecida en este apartado podrá ser objeto de ampliación razonable.

c) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la conformidad municipal a la Declaración Responsable de Ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.

d) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros, salvo que se justifique su innecesaridad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

e) En cualquier caso se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción, salvo que se justifique su innecesaridad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

f) En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

g) Cuando la obra no haya comenzado pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción. La puerta de acceso habrá de ser opaca y de las mismas características que el resto del vallado.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



momento con lo especificado en este respecto en el Código de Circulación vigente así como con la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 15.- Materiales y residuos de construcción

No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando la vía pública libre de cascotes, arena o residuos de cualquier tipo.

No podrán depositarse residuos de la construcción o demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y debidamente autorizado.

El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo. Los contenedores cumplirán lo establecido en la Ordenanza para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Licencia urbanística para vallado.

El cerramiento y vallado de solares y parcelas está sujeto a previa licencia urbanística municipal.

La solicitud (formulario normalizado) deberá ir acompañada de la documentación establecida en la ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables y en dicho formulario normalizado (modelo URB-11, que estará a disposición de los interesados en la web municipal, (<http://www.aspe.es>) y en la sede electrónica municipal <https://aspe.es/sede-electronical>.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar o parcela.

En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado del solar o parcela, con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza. La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oída la persona propietaria.

La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia u otra autorización urbanística que corresponda para realizar la actuación ordenada, siendo exigible al obligado los mismos documentos y requisitos que para la obtención de autorización urbanística, incluida la liquidación de tributos que corresponda.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas y su mantenimiento y limpieza, correrán a cargo de las personas propietarias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa del acto administrativo, utilizando los medios del art. 100 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o disposición que la sustituya.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza de las parcelas y solares.

1. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza de solares, parcelas y terrenos, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

2. Requerimiento individual

Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días.

No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

3. Tramitación.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se continuará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a las personas propietarias la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

4. Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes se incoará expediente sancionador por infracción a la presente Ordenanza a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.

5. Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que fuere necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Iniciada la tramitación de ejecución forzosa, se notificará dicho inicio a la persona interesada dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia de la persona propietaria en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 25 euros diarios (25 € por cada día de incumplimiento respecto del plazo dado en la orden de ejecución, una vez que esta sea firme en vía administrativa). Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece el artículo siguiente.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

*Se considerarán **infracciones leves**:*

- *El estado de deterioro del vallado.*
- *En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.*

*Se considerarán **infracciones graves**:*

- *El estado de un solar, parcela u obra sin vallado conforme a esta ordenanza.*
- *El estado de un solar, parcela u obra sin el adecuado estado de limpieza, que contenga cualquier tipo de residuos.*
- *El estado de un solar, parcela u obra sin estar en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza (último párrafo del artículo 6 de esta Ordenanza).
- El incumplimiento de las características del vallado (altura, composición, acabado y acceso) que determina la presente ordenanza o, en su caso, las que hubieren determinado los Servicios Técnicos Municipales.
- La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores, etc.) fuera de los lugares autorizados, dentro del solar o parcela, en la vía pública u otros espacios públicos.
- El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.
- La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.
- El incumplimiento de la obligación de impermeabilizar las medianeras o muros colindantes cuando se genere un solar por derribo de una edificación o construcción.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los terrenos, parcelas y solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Se considerarán **infracciones muy graves**:

- Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o parcelas vallados, por parte de los propietarios o por terceras personas.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Artículo 21. Multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

Además de la multa, la administración Municipal ordenará la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vallados y cerramientos de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición (ya sea voluntaria o debida a su estado de deterioro). En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



-Se derogan el artículo 1.2.8. apartado 4) y el artículo 5.2.23. apartado 1) de la normativa de ordenación pormenorizada del vigente PGOU.

-Se derogan los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ordenanza para la Limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.”

9. EREN-Oficina de Rentas. 2022/19-REN.

ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (EXP. 2022/19-REN)

ANTECEDENTES

1º.- Se remite por SUMA el acuerdo de delegación al que deberá ajustarse el Pleno del Ayuntamiento de Aspe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO: Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) *Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones*
- b) *Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.*
- c) *Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.*
- d) *Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.*
- e) *Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.*
- f) *Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.*

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) *Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.*
- b) *Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.*
- c) *Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.*
- d) *Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.*
- e) *Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.*
- f) *Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.*
- g) *Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.*
- h) *Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.*
- i) *Exigir la constitución de hipotecas especiales.*
- j) *Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.*
- k) *Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.*
- l) *Autorizar y presidir subastas.*
- m) *Acordar la suspensión del procedimiento.*
- n) *Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.*
- o) *Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.*

3) Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.*
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.*
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.*
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.*
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.*
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.*
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.*
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.*

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado 3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica a que hace referencia el apartado 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



1) *La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.*

2) *La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.*

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- a) *En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.*
- b) *Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.*
- c) *Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.*
- d) *Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.*
- e) *La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.*
- f) *En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.*

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria”.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”

2º.- Con fecha 08 de febrero de 2022, por el Sr. Alcalde se dicta Providencia con el contenido siguiente: *“Dado que se considera conveniente, para una mayor eficacia en la gestión del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, proceder a la delegación de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias a favor de la Diputación de Alicante. Dispongo: que se efectúen las actuaciones necesarias para la aprobación por acuerdo plenario donde se efectúe la citada delegación en la Diputación de Alicante.”*

3º.- Con fecha 09 de febrero de 2022, se emite Informe favorable de Tesorería en el que se informa, entre otros, que: *“la delegación propuesta afectará a la estabilidad presupuestaria negativamente en el importe de la tasa cobrada por SUMA del apartado*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



anterior, estimado en torno a 7.932,88 €; y positivamente en las tasaciones de terrenos que son objeto del impuesto que se pretende delegar, las cuales ascendieron en 2021 a 3.896,20 € y en 2020 a 6.776,00 €. No afectando significativamente a la sostenibilidad financiera.”

4º.- Con fecha 09 de febrero de 2022, se emite Informe favorable de Secretaría e Intervención en el que se informa, entre otros, que: “Para la adopción del acuerdo de delegación se requiere acuerdo del órgano colegiado Pleno, además por mayoría absoluta conforme establece el artículo 47, apartado 2, letra h –Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente– de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

5º.- Con fecha 09 de febrero de 2022, por el Concejal de Recursos Económicos, se emite informe-propuesta de acuerdo de delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público relativas al Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

6º.- Con fecha 15 de febrero de 2022, la Comisión Informativa de Recursos Económicos dictamina favorablemente por el voto a favor del GMEU (38,00%) y del GMPP (28,50%), y la abstención del GMPSOE (24,00%) y del GMC (9,50%).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El informe conjunto del antecedente 4º se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 172, 173 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y según el artículo 3 y 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDA.- Normativa de aplicación.

2.1.- El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.»

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.

4. Las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades».

2.2.- El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado."

2.3.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público preceptúa:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



«Artículo 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local».

TERCERA: Conforme a la cláusula QUINTA del acuerdo marco de delegación la entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

CUARTA: Para la adopción del acuerdo de delegación se requiere acuerdo del órgano colegiado Pleno, además por mayoría absoluta conforme establece el artículo 47, apartado 2, letra h —Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente— de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTA.- El procedimiento para llevar a cabo la delegación de competencias deberá ser adoptado mediante **acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros**, de conformidad con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, órgano éste, que aprobará la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias a favor de la Diputación Provincial de Alicante.

SEXTA.- El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación.

La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya concedido.

La delegación, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Alicante, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para su general conocimiento.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el Acuerdo Marco de Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las Facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público que se acompaña a esta Propuesta, cuyo contenido se transcribe íntegramente en el antecedente primero, y a reserva del derecho de revocar en cualquier momento la delegación que mediante el presente Acuerdo se adopta, cuyo periodo de preaviso en sustitución del fijado en la propuesta de Convenio Marco remitido por la Diputación Provincial de Alicante, sería el plazo del procedimiento administrativo general, esto es, de seis meses antes de su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

SEGUNDO: Trasladar certificación del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

TERCERO: Publicar, una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente Acuerdo.

QUINTO: Comunicar el presente Acuerdo al Área de Servicios Económicos.

10. EINT-Intervención. 2021/57-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



OPERACIONES COMERCIALES. CUARTO TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000011, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 10 de enero de 2022, sobre las medidas establecidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativo al cuarto trimestre de 2021. Se transcribe a continuación:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. CUARTO TRIMESTRE 2021.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales. No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Finalmente, en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



El artículo cuarto de la Ley 15/2010 establece:

(...)

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las **obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

En base a lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente **INFORME**:

PERIODO CONSIDERADO: CUARTO TRIMESTRE 2021

Código de ^o Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Pagos realizados en el periodo				
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



28,65	1048	2.590.101,88	68	152.107,45
-------	------	--------------	----	------------

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
21,28	194	990.009,54	9	2.482,56

CUARTO. PMP GLOBAL A PROVEEDORES CALCULADO PARA EL TRIMESTRE.

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
<i>Cuarto trimestre 2021</i>	5,70

El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

11. EINT-Intervención. 2021/58-INT.

ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CUARTO TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000012, se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 1 de enero de 2022 sobre la metodología de cálculo del periodo medio de pago a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



proveedores de las administraciones públicas, relativo al cuarto trimestre de 2021. Se transcribe a continuación:

“INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introdujo el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o de retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacer público todas las Administraciones Públicas su período medio de pago de acuerdo con una metodología a concretar. En desarrollo de esta Ley, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollaba la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, ha sido modificado mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, con el objetivo, entre otros, de aclarar la diferencia entre el concepto del período medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a sus deudas con sus proveedores, computado como plazo medio y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a las reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales.

Asimismo, el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, ajusta la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

La citada normativa señala en su artículo 6.2 lo siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.”

Cálculo de los ratios y períodos medios de pago

Para el cálculo de los ratios y períodos medios se ha utilizado la metodología prevista en el Real Decreto 635/2014, con la modificación introducida en el artículo 5 por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Dicha disposición ha entrado en vigor el 1 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta.

La ratio de operaciones pagadas se ha calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} + \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Se entiende por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obras hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



La ratio de operaciones pendientes de pago se ha calculado de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Se entiende por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del período al que se refieren los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

El período medio de la entidad, coincidente con el período medio de pago global a proveedores de la Entidad Local, se ha calculado de la siguiente forma:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a lo anteriormente expuesto se emite el siguiente **INFORME**:

PERIODO A CONSIDERAR: CUARTO TRIMESTRE DE 2021

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Ayuntamiento de Aspe	6,37	2.377.113,96	2,08	442.744,05	5,70
PMP Global		2.377.113,96		442.744,05	5,70

El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital."

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

12. EINT-Intervención. 2022/2-IGEN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2022 POR GENERACIÓN. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/IGS.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000014, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2022000031 de fecha 13 de enero de 2022 mediante el que se resuelve aprobar la modificación de créditos número 2/2022 por generación del presupuesto de gastos prorrogado del ejercicio 2021 para el 2022; el cual se transcribe a continuación:

“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2022 POR GENERACIÓN. REF. E/INT/FVV/IGS.

ANTECEDENTES

1º.- 19 de julio de 2021: Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de concesión de una subvención por importe de 241.358,40€, de los que 220.622,40 corresponden a la contratación del personal directivo, docente y 10 alumnos trabajadores para el Taller de Empleo “Villa de Aspe VII” FOTAE/2021/10/03. En fecha 11 de enero de 2022 Se requiere, previo los trámites oportunos, se realice generación de crédito por importe de **220.622,40 euros** para la anualidad 2022, corresponde a los gastos sociales del personal y los alumnos del Taller de Empleo.

2º.- 8 de septiembre de 2021: Resolución de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, por importe de 15.845.90 euros, BOE 219 de 13 de septiembre de 2021., durante el periodo de ejecución entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Consta informe de fecha 11 de enero de 2022 de necesidades y solicitud de generación por parte de la Concejalía y del técnico responsable, en el que se recoge los importes y conceptos de la subvención, solicitando la generación de los mismos en el “primer semestre del ejercicio 2022” por un total de euros de la cantidad subvencionada, con el fin de cubrir los gastos referentes al pacto de estado en el ejercicio 2022 por importe de 7.356,00 euros.

3º.- 28 de octubre de 2021 Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de la Subdirección General de Empleo Generalitat Valenciana, , de concesión de subvención por importe de 346.761,74 euros, para la contratación temporal a jornada completa de personas desempleadas menores de 30 años en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



2014-2020 de la Comunidad Valenciana.- En fecha 11 de enero de 2022 consta Informe del Técnico Agente de Desarrollo local en los que requiere previo los trámites oportunos se genere crédito para la contratación de 13 jóvenes menores de 30 años por importe de **324.824,71 euros**. Programa EMPUJU.

4º.- 15 de noviembre de 2021: Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de la Subdirección General de Empleo Generalitat Valenciana, , de concesión de subvención por importe de 310.998,96 euros, para la contratación temporal a jornada completa de personas desempleadas de al menos 30 años en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunidad Valenciana (Avalem Experiencia Plus) Programa Ecovid 2021-2022. En fecha 11 de enero de 2022 Informe del Técnico Agente de Desarrollo local en los que requiere previo los trámites oportunos se genera crédito para la contratación de 20 personas desempleadas por importe de **294.060,80 euros**, programa ECOVID 2022.

5º.- 12 de enero de 2022: Informe favorable de la Intervención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto prorrogado del 2021 para el ejercicio 2022, siendo por Generación de Créditos por ingresos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 9 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 02/2022 por generación del Presupuesto de gastos prorrogado del ejercicio 2021 para el 2022 por importe de 846.863,91 euros:

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Partida	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
			450	SUBVENCIONES ADMN GRAL CV	324.824,71 €
			450	SUBVENCIONES ADMN GRAL CV	294.060,80 €
			450	SUBVENCIONES ADMN GRAL CV	220.622,40 €
14 24115 13100	Salario EMPUJU 2021/2022	245.893,04 €			
14 24115 16002	Seguridad Social EMPUJU 2020/2021	78.931,67 €			
14 24117 13100	Salario programa ECOVID 2021/2022	221.514,73 €			
14 24117 16002	Seguridad Social programa ECOVID 2021/2022	72.546,07 €			
14 24102 13100	Salario Taller de Empleo "Villa de Aspe VII"	191.493,64 €			

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



14 24102 16002	Seguridad Social Taller de Empleo "Villa de Aspe VII"	29.128,76 €			
03 23102 22606	REUNIONES, COFRGNFERENCIAS Y CURSOS PACTO DE ESTADO V G.	3.000,00 €			
03 23102 22799	1SERVICIOS ATNECIÓN DIGITALIZADA MUJERES Y MENORES PACTO DE ESTADO VG	4.356,00 €			
			42091	Pacto de estado Violencia de Género	7.356,00 €
	TOTAL GASTOS	846.863,91 €		TOTAL INGRESOS	846.863,91 €

SEGUNDO: Comunicar al Área de Recursos Económicos, Fomento de Empleo y Servicios a la Persona de este Ayuntamiento.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

13. EINT-Intervención. 2022/1-INT.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2022 POR TRANSFERENCIA. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000015, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2022000036 de fecha 13 de enero de 2022 mediante el que se resuelve la aprobación de la modificación de créditos número 3/2022 bajo la modalidad de transferencia. Se transcribe a continuación:

"ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2022 POR TRANSFERENCIA. Ref#: E/INT/igs.

ANTECEDENTES

1º.- 12 de enero de 2022: Providencia de la Concejalía de Territorio solicitando modificación por necesidades surgidas y no contempladas en el presupuesto corriente como consecuencia de los mayores gastos que se prevé realizar para este ejercicio económico sin que puedan demorarse al próximo con el fin de cumplir con compromisos legalmente adquiridos en el área de territorio por importe de 114.283,62euros. Consta visto bueno del Técnico del Área.

2º.-12 de enero de 2021: Providencia de la concejalía de Servicios a la Persona por la que se insta a efectuar los trámites necesarios para modificar créditos por necesidades surgidas y no contempladas en el presupuesto corriente como consecuencia de los mayores gastos que se prevé realizar para este ejercicio económico sin que puedan demorarse al próximo, en el que hace

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



referencia a que las disminuciones no suponen perturbación alguna al servicio a las que se refieren. Consta informe técnico del área de Servicios a la Personal.

3º.- 12 de enero de 2021: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto prorrogado 2021 para el ejercicio 2022, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 3/2022 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **114.283,62 euros**, siendo su detalle:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
12 34200 61900	CERRAMIENTO PISTA ANEXA PABELLÓN PLAN CERCA	8.470,00 €	
12 15300 61900	ITINERARIOS NUM. I APDA ACCES Y ELMIN BARRERAS PLAN CERCA	18.456,66 €	
12 34200 63900	RENOV CESPED ARTIFICIAL CF LAS FUENTES	87.356,96 €	
12 15103 22706	CATALOGO DE PROTECCION		18.456,66 €
07 33803 22609	FIESTAS DE AGOSTO		60.000,00 €
04 32600 22799	ASPE CIUDAD EDUCADORA		15.000,00 €
10 33400 22610	ACTIVIDADES CINE Y TEATRO		20.826,96 €
	TOTALES	114.283,62 €	114.283,62 €

SEGUNDO: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.

TERCERO: Comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Territorio y Servicios a la Persona de este Ayuntamiento."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



14. EINT-Intervención. 2021/3-IANI.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS CONTRARIOS A LAS DISCREPANCIAS FORMULADAS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR SOBRE LAS ANOMALÍAS DE INGRESOS DURANTE LA ANUALIDAD 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000013, se da cuenta al Pleno del informe de Intervención de fecha 20 de enero de 2022 relativo a los acuerdos o resoluciones que han sido adoptados, contrarios a las discrepancias formuladas por el Órgano Interventor sobre las anomalías de ingresos durante la anualidad 2021, que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Nº 8/2022:

ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS CONTRARIOS A LAS DISCREPANCIAS FORMULADAS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR SOBRE LAS ANOMALÍAS DE INGRESOS DURANTE LA ANUALIDAD 2021.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, con especial mención a sus artículos 9.4 sobre la fiscalización previa de derechos e ingresos, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se detallan las Resoluciones/Acuerdos adoptados, contrarios a las discrepancias emitidas por el órgano interventor sobre anomalías de ingresos durante la anualidad 2021, en el ejercicio de su función fiscalizadora según la Resolución del 15 de enero de 2020 del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

ANOMALÍAS DE INGRESOS - ANUALIDAD 2021					
ANOMALÍAS ING 2021 (IANI)	FECHA	CAUSA DE LA ANOMALÍA	MODALIDAD	RESOLUCIÓN/ACUERDO	CG
01 2021 (2 IANI)	06/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Concesiones demaniales	11/06/2021 AJGL 2021000365	GUA
02 2021 (1 IANI)	28/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Concesiones demaniales	08/06/2021 AJGL 2021000378	GUA
03 2021 (3 IANI)	13/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Liquidación individual	15/12/2021 Dto 2021003227	URB

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

TERCERO: Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación, en base a los artículos 218 de la TRLHL y del 15.6 del RD 424/2017.

*En Aspe a 20 de enero de 2022
Interventora.*

Fdo. Paloma Alfaro Cantó

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

15. EINT-Intervención. 2022/18-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE ACUERDOS Y RESOLUCIONES POR LOS QUE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE HA OMITIDO LA FUNCIÓN PREVIA INTERVENTORA DURANTE LA ANUALIDAD 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000016, se da cuenta al Pleno del informe de Intervención sobre acuerdos y resoluciones por los que se acuerda la continuación de los procedimientos en los que se ha omitido la función previa interventora durante la anualidad 2021, que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Nº 7/2022:

ACUERDOS Y RESOLUCIONES POR LOS QUE SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE HA OMITIDO LA FUNCIÓN PREVIA INTERVENTORA DURANTE LA ANUALIDAD 2021.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, con especial mención a su artículo 28 sobre Omisión de la Función Interventora, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se detallan las Resoluciones/Acuerdos sobre continuación de procedimientos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



en los que ha sido omitida la función interventora preceptiva y previa durante la anualidad 2021, y los respectivos informes sobre dichos expedientes, según la Resolución del 15 de enero de 2020 del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN - ANUALIDAD 2021						
EXPDTE OMISIÓN (IOMF)	FECHA	CAUSA	MODALIDAD	INF RESP. OMISIÓN	RESOLUCIÓN/ ACUERDO CONTINUACIÓN	CG
01 2021	22/01/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - S. Extraordinarios	25/01/2021	Dto 2021000140 26/01/2021	RH
02 2021	18/03/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - S. Extraordinarios	23/03/2021	Dto 2021000819 25/03/2021	RH
03 2021	22/03/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	23/03/2021	Dto 2021000769 24/03/2021	RH
04 2021	21/04/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - S. Extraordinarios		Dto 2021001039 22/04/2021	RH
05 2021	18/05/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - Horas Complementarias	20/05/2021	Dto 2021001039 21/05/2021	RH
06 2021	20/05/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Extraordinarias	21/05/2021	Dto 2021001437 24/05/2021	RH
07 2021	23/06/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Extraordinarias	24/06/2021	Dto 2021001699 25/06/2021	RH
08 2021	26/07/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	27/07/2021	Dto 2021002263 20/09/2021	MSE R
09 2021	27/09/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	04/10/2021	Convalidación directa de los Decretos	EDU
10 2021	21/10/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	21/10/2021	Dto 2021002656 25/10/2021	RH
11 2021	25/10/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	22/10/2021	Dto 2021002673 26/10/2021	RH
12 2021	05/11/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	05/11/2021	Dto 2021002780 11/11/2021	RH
13 2021	22/11/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	22/11/2021	Dto 2021002979 25/11/2021	RH
14 2021	24/11/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	25/11/2021	Dto 2021002970 25/11/2021	RH
15 2021	14/12/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	15/12/2021	Dto 2021003261 17/12/2021	RH
16 2021	14/12/20 21	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Extras- S. Extraordinarios	15/12/2021	Dto 2021003263 17/12/2021	RH

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



TERCERO: Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación, en base al artículo 218 de la TRLHL.

En Aspe a 20 de enero de 2022
Interventora.

Fdo. Paloma Alfaro Cantó”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

16. EINT-Intervención. 2022/16-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000010, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2022000316 de fecha 10 de febrero de 2022 por el que se aprueba la liquidación de presupuesto municipal de la anualidad 2021. Se transcribe a continuación:

“ASUNTO: APROBACION LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021. Ref^a: E/OGP/igs.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los estados de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021, así como el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 10 de febrero de 2022, el informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria realizado de forma independiente por la Intervención Municipal en fecha 9 de febrero de 2022 donde se analiza la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y el límite de la deuda financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191-3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) y 90-1º del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y Base nº 50 de Ejecución 2021.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2021, la cual presenta los siguientes resultados:*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.	23.092.210,81
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.	22.336.396,22
RESULTADO PRESUPUESTARIO.	755.814,59
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.	3.724.336,15
DERECHOS PENDIENTES COBRO PPTO. CORRIENTE.	1.292.726,32
DERECHOS PENDIENTES COBRO PPTO. CERRADOS.	1.368.853,99
OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PPTO. CORRIENTE.	1.794.875,81
OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO PPTO. CERRADOS.	129.032,99
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA.	399.203,18
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.	5.567.398,79
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL. (Sin descontar los saldos de dudoso cobro)	7.142.023,06
REMANENTE DE CREDITO TOTAL.	9.648.716,96
REMANENTE DE CREDITO COMPROMETIDO.	4.027.514,67
REMANENTE DE CREDITO NO COMPROMETIDO.	5.621.202,29

SEGUNDO. - *Dar cuenta de este Decreto el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, así como del informe de liquidación del presupuesto 2021, del informe de evaluación de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación, realizados por la Intervención Municipal."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

17. EINT-Intervención. 2022/16-INT.

ASUNTO: INFORMES DE INTERVENCIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informados a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 15 de febrero de 2022 con número de Dictamen 2022000009, se da cuenta al Pleno de los siguientes informes, emitidos por la Interventora Municipal en fecha 10 de febrero de 2022, con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021:

- *Informe anual de resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación, contrarias a los reparos, resumen de las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como expedientes de omisión de la fiscalización.*
- *Informe anual de Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.*
- *Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto general del año 2021.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- *Informe de Intervención relativo a la liquidación del presupuesto 2021.*

Se transcriben literalmente el contenido de los informes mencionados:

“INFORME DE INTERVENCIÓN. - I.C.F. 18 2022

ASUNTO. INFORME ANUAL RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIAS A LOS REPAROS, RESUMEN DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASÍ COMO EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de lo establecido en el apartado sexto del artículo 15 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente INFORME:

I.ANTECEDENTES

PRIMERO. *-El artículo 15. 6 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano intervisor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Igualmente, el artículo 28, apartado 2 del citado Real Decreto, reseña que, en los casos de la omisión de la función interventora, dicho informe, el cual no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de citado reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:*

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.*
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- c) *Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.*
- d) *Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.*
- e) *Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.*

SEGUNDO: *Por otro lado, el art. 218.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Remiando anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se deberá acompañar, en su caso los informes justificativos prestados por la Corporación Local.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

III. INFORME ANUAL DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS Y EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN.

ANOMALÍAS DE INGRESOS - ANUALIDAD 2021	
---	--

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



ANOMALÍAS ING 2021 (IANI)	FECHA	CAUSA DE LA ANOMALÍA	MODALIDAD	RESOLUCIÓN/ACUERDO	CG
01 2021 (2 IANI)	06/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Concesiones demaniales	11/06/2021 AJGL 2021000365	GUA
02 2021 (1 IANI)	28/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Concesiones demaniales	08/06/2021 AJGL 2021000378	GUA
03 2021 (3 IANI)	13/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Liquidación individual	15/12/2021 Dto 2021003227	URB

REGISTRO CONTROL REPAROS DE LEGALIDAD EJERCICIO 2021					
REPAROS 2021 (IREP)	FECHA	CAUSA DEL REPARO	MODALIDAD	RESOLUCIÓN/ ACUERDO	PLENO
01 2021	26/01/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Extraordinarias	Dto 2021000215 03/02/2021	AP 2021000072 26/05/2021
02 2021	23/02/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021000578 11/03/2021	AP 2021000072 26/05/2021
03 2021	29/03/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021000973 12/04/2021	AP 2021000072 26/05/2021
04 2021	05/03/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Extraordinarias	Dto 2021001053 23/04/2021	AP 2021000072 26/05/2021
05 2021	12/03/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Indemnización Liquidación Impuestos	Dto 2021001171 04/05/2021	AP 2021000072 26/05/2021
06 2021	06/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021001317 13/05/2021	AP 2021000090 02/07/2021
07 2021	06/04/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Complementarias	Dto 2021001038 22/04/2021	AP 2021000072 26/05/2021
08 2021	14/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Justificación Convenio Colaboración	Dto 2021001361 19/05/2021	AP 2021000090 02/07/2021
09 2021	18/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Indemnización Ocupación Parcela	Dto 2021001604 14/06/2021	AP 2021000090 02/07/2021

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



10 2021	31/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021001590 08/06/2021	AP 2021000090 02/07/2021
11 2021	20/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Complementarias	Dto 2021001448 25/05/2021	AP 2021000090 02/07/2021
12 2021	02/07/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021001859 13/07/2021	AP 2021000140 29/10/2021
13 2021	22/07/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002004 28/07/2021	AP 2021000140 29/10/2021
14 2021	19/07/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021002459 05/10/2021	AP 2021000140 29/10/2021
15 2021	04/08/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021002724 29/09/2021	AP 2021000140 29/10/2021
16 2021	26/08/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021002458 05/10/2021	AP 2021000140 29/10/2021
17 2021	06/09/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002238 14/09/2021	AP 2021000140 29/10/2021
18/2021	04/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002510 08/10/2021	AP 2021000140 29/10/2021
19/2021	13/09/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones/Ayudas Asistenciales	No se levanta	No se levanta
20/2021	17/08/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002263 20/09/2021	AP 2021000140 29/10/2021
21/2021	03/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002760 09/11/2021	AP 2021000180 22/12/2021
22/2021	22/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002635 22/10/2021	AP 2021000180 22/12/2021

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



23/2021	22/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Complementarias	Dto 2021002677 26/10/2021	AP 2021000180 22/12/2021
24/2021	25/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021002688 27/10/2021	AP 2021000180 22/12/2021
25/2021	29/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Contratación	Dto 2021002741 03/11/2021	AP 2021000180 22/12/2021
25/2021	29/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Contratación	Dto 2021002742 03/11/2021	AP 2021000180 22/12/2021
26/2021	08/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002790 11/11/2021	AP 2021000180 22/12/2021
27/2021	02/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021003258 16/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
28/2021	11/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021002878 16/11/2021	AP 2021000180 22/12/2021
29/2021	24/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Complementarias	Dto 2021002971 25/11/2021	AP 2021000180 22/12/2021
30/2021	07/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021003184 14/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
31/2021	23/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021003468 29/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
32/2021	13/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021003230 16/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
33/2021	10/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Contratación	Dto 2021003314 22/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
34/2021	13/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones- Justificaciones	Dto 2021003257 16/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



35/2021	21/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Extraordinarias	De momento no se ha levantado	
36/2021	17/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Complementarias	Dto 2021003329 22/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
37/2021	21/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones-Justificaciones	Dto 2021003436 23/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
38/2021	21/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones-Justificaciones	Dto 2021003419 23/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
39/2021	21/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación- ampliación plazo contrato obras	AP 2021000176 21/12/2021	Acuerdo Levantamiento Pleno
40/2021	27/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021003481 29/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
41/2021	28/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones-Justificaciones	Dto 2021003490 30/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
42/2021	30/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación- resolución contrato obras	Dto 2021003496 30/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
43/2021	30/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones-Justificaciones	Dto 2021003505 30/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
44/2021	30/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones-Justificaciones	Dto 2021003506 30/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
45/2021	30/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Dto 2021003512 30/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022
46/2021	30/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Justificación ACF Alcaldía	Dto 2021003509 30/12/2021	AP 2022000013 26/01/2022

Todas las discrepancias han sido resueltas en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en base a lo manifestado por el centro gestor actuante.

OMISIÓN FISCALIZACIÓN- ANUALIDAD 2021

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



OMISIÓN FISC 2021 (IOMF)	FECHA	CAUSA DE LA ANOMALÍA	MODALIDAD	RESOLUCIÓN/ACUERDO	CG
01 2021	22/01/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	Dto. 2202100140 26-01-2021	RH
02 2021	22/03/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	Dto. 22021000819 25-03-2021	RH
03 2021	13/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - Horas Complementarias	Dto. 22021000769 24-03-2021	RH
04 2021	21/04/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - S. Extraordinarios	Dto 2021001039 22/04/2021	RH
05 2021	18/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal - Horas Complementarias	Dto 2021001039 21/05/2021	RH
06 2021	20/05/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Extraordinarias	Dto 2021001437 24/05/2021	RH
07 2021	23/06/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Extraordinarias	Dto 2021001699 25/06/2021	RH
08 2021	26/07/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Contratación	Dto 2021002263 20/09/2021	GUA
09 2021	27/09/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Subvenciones	Convalidación directa de los Decretos	
10 2021	21/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	Dto 2021002656 25/10/2021	RH
11 2021	25/10/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	Dto 2021002673 26/10/2021	RH
12 2021	05/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	Dto 2021002780 11/11/2021	RH
13 2021	22/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- S. Extraordinarios	Dto 2021002979 25/11/2021	RH
14 2021	24/11/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	Dto 2021002970 25/11/2021	RH
15 2021	14/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal- Horas Complementarias	Dto 2021003261 17/12/2021	RH
16 2021	14/12/2021	Omisión requisitos o trámites esenciales	Personal Horas Extras- S. Extraordinarios	Dto 2021003263 17/12/2021	RH

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Los informes de Control Financiero 7/2022 de acuerdos y resoluciones por los que se acuerda la continuación de los procedimientos en los que se ha omitido la función previa interventora durante la anualidad 2021 y el 8/2022 de acuerdos y resoluciones adoptados contrarios a las discrepancias formuladas por el órgano interventor sobre las anomalías de ingresos durante la anualidad 2021, los mismos están preparados para dar cuenta al Pleno del presente mes de febrero.

Es cuanto tengo a bien de informar.“.

“INFORME DE INTERVENCIÓN. - ICF 19 2022

ASUNTO. INFORME ANUAL INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en virtud de lo establecido en el apartado sexto del artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. -El artículo 27.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

III. INFORME ANUAL CONTROL DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2021/1- TES	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO N° 2	
HABILITADO	ANTONIO PUERTO GARCIA DNI 22.145.896-R	
ACUERDOS	D.A. 2021000020 DE 13/01/2021 CONSTITUCIÓN ACF DE ALCALDÍA	5.000,00 €
	D.A. 2021001972 DE 22/07/2021 1ª JUSTIFICACIÓN ACF DE ALCALDÍA N° 2.	416,75 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



	D.A. 2021003511 DE 30/12/2021 2ª JUSTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN ACF DE ALCALDÍA N° 2.	4.044,29 € €
--	--	--------------

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2021/9- TES	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO N° 16	
HABILITADO	ROBERTO IGLESIAS JIMÉNEZ. DNI 74.212.168-T	
ACUERDOS	D.A. 2021000620 DE 16/03/2021 CONSTITUCIÓN ACF DE TESORERÍA	1.500,00 €
	D.A. 2021003460 DE 29/12/2021 1ª JUSTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN ACF DE TESORERÍA N° 16.	186,78 €

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2021/18-INT	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO N° 27	
HABILITADO	CARMEN SABATER ALTET. DNI 74.213.936-C	
ACUERDOS	D.A. 2021000562 DE 09/03/2021 CONSTITUCIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES N° 27	20.000,00 €
	D.A. 2021001413 DE 24/05/2021 1ª JUSTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN ACF DE SERVICIO SOCIALES N° 27.	694,25 €

TIPO	ANTICIPO DE CAJA FIJA	IMPORTE
EXPTE	2021/75-INT. ANTICIPO DE CAJA FIJA DE SERVICIOS SOCIALES AÑO 2021	
	REGISTRO SICALWIN: ANTICIPO N° 1	
HABILITADO	ROSA MARÍA ROMERO PALACIOS. DNI 74.216.959-F	
ACUERDOS	D.A. 2021001620 DE 15/06/2021 CONSTITUCIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES AÑO 2021	20.000,00 €
	D.A. 2021001997 DE 26/07/2021 1ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	6.335,15 €
	D.A. 2021002138 DE 20/08/2021 2ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	3.467,97 €
	D.A. 2021002168 DE 02/09/2021 3ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	5.178,61 €
	D.A. 2021002300 DE 21/09/2021 4ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	5.902,87 €
	D.A. 2021002307 DE 24/09/2021 5ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	5.674,64 €
	D.A. 2021002416 DE 29/09/2021 6ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	10.035,33 €
	D.A. 2021002454 DE 04/10/2021 7ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	10.462,00 €
	D.A. 2021002782 DE 11/11/2021 8ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	6.470,21 €
	D.A. 2021003027 DE 29/11/2021 9ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	5.095,01 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



	D.A. 2021003146 DE 10/12/2021 10ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	13.395,00 €
	D.A. 2021003252 DE 16/12/2021 11ª JUSTIFICACIÓN ACF DE SERVICIOS SOCIALES.	6.077,77 €
	D.A. 2021003459 DE 29/12/2021 12ª JUSTIFICACIÓN YCANCELACIÓN ACF SERVICIOS SOCIALES	13.683,13

Es cuanto tengo el honor de informar.”.

“INFORME DE INTERVENCIÓN. ICF 20 2022

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2021.

Paloma Alfaro Cantó, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2021:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Acuerdo adoptado Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, de aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2021-2023.
- Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.
- Acuerdo 13 de septiembre de 2021 del Congreso de los Diputados, en el que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2022.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

2.1. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El Ayuntamiento de Aspe, no dispone de ningún ente público dependiente ni organismo Autónomo.

2.2.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

2.3.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos. Siguiendo este criterio, la situación en cuanto a estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Aspe es la siguiente:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2021			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	9.828.834,65	I1- Impuestos directos	7.809.298,35
G2- Gastos en bienes y servicios	7.053.309,31	I2- Impuestos indirectos	491.514,94
G3- Gastos financieros	16.471,23	I3- Tasas y otros ingresos	4.538.166,93
G4- Transferencias corrientes	2.064.753,44	I4- Transferencias corrientes	7.755.691,42
G5- Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	19.385,44
G6- Inversiones reales	3.300.921,93	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	54.105,66	I7- Transferencias de capital	2.460.153,73
EMPLEOS (CAP. 1-7)	22.318.396,22	RECURSOS (CAP. 1-7)	23.074.210,81
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	755.814,59		

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, dada la suspensión de las reglas fiscales por el Consejo de Ministros en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020 y 13 de septiembre de 2021, su incumplimiento no producirá ninguna consecuencia.

5.-Posibles ajustes a realizar. Hasta ahora el cálculo de estabilidad presupuestaria se ha realizado simplemente comparando los gastos y los ingresos no financieros correspondientes al ejercicio 2014, pero además según el "Manual de cálculo del déficit en la contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, se establece que a esta magnitud procede realizar determinados ajustes. Estos ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional para el Ayuntamiento de Aspe son dos:

1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que, en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos, en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de éstos cálculos es el siguiente: (Anexo 1)

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



1	7.809.298,35	7.644.097,96	185.384,64	7.829.482,60	20.184,25
2	491.514,94	452.560,18	40.128,59	492.688,77	1.173,83
3	4.538.166,93	3.951.233,55	2.885.475,47	6.836.709,02	2.298.542,09

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2019.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009(añádase v.gr. 2011, en su caso) por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2017 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2020, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste en negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021 (+)	10.968,36
Devolución liquidación PIE 2009 en 2022 (+)	32.652,36
Devolución liquidación PIE de ejercicios distintos a 2008 y 2009 (+)	

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto			
Identificar	a) Devoluciones de	b) Devoluciones	c) Ajuste

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



<i>operación</i>	<i>ingresos ordenadas</i>	<i>realizadas</i>	
	404588,73	395.427,25	-9.161,48

B) GASTOS

1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto			
	CARGOS CUENTA	ABONO CUENTA	
Saldo	a) Gasto correspondiente a 2018 o anteriores e imputado a 2019	b) Gasto devengado y no imputado en 2020	c) Ajuste
<i>Gastos pendientes de imputar a presupuesto</i>	180.673,41	292.097,18	-111.423,77

H) Otros Ajustes: Subvenciones capítulo 7			
Identificar operación	drn	ingresos realizados	c) Ajuste

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



	2.460.153,73	1.973.453,99	-486.699,74

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	23.074.210,81
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	22.318.396,22
c) TOTAL (a – b)	755.814,59
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	20.184,25
2) Ajustes recaudación capítulo 2	1.173,83
3) Ajustes recaudación capítulo 3	2.298.542,09
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	10.968,36
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	32.652,36
6) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-111.423,77
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-9.161,48
11) Ajuste Gastos de subvenciones	-486.699,74

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2020	1.756.235,90
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	2.512.050,49

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

No es posible valorar el cumplimiento de la Regla de gasto, al estar suspendidas las reglas fiscales.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Hay que destacar que a fecha 31 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Aspe, no dispone de deuda viva.

1. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Presupuesto de la entidad local en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2021

1.- *Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 2.512.050,49 €.*

2.- *Cumple con el límite de deuda, al no tener deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2021.”.*

“INFORME DE INTERVENCIÓN. I.C.F. 21 2022 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021.

A la vista de la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 que se ha realizado de acuerdo con la normativa contable prevista y por la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden Ministerial HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, tengo a bien INFORMAR:

Normativa legal aplicable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).*
- *D.A. 6º de la LOEPSF, posibles destinos del superávit.*
- *D.A. 16ª del TRLRHL, inversiones financieramente sostenibles.*
- *Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con los funcionarios de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*
- *Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.*
- *Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.*
- *Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.*
- *Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.*
- *Sesión plenaria de fecha 13 de septiembre de 2021 por el que se acuerda el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022.*

Debe tenerse en cuenta que en el ejercicio 2021 se ha mantenido el cambio adoptado en el ejercicio 2013 relativo al criterio de contabilización de los tres impuestos gestionados por la diputación de Alicante mediante padrones, (I.A.E., I.B.I. e I.V.T.M.) Así, y como consecuencia de este cambio, los derechos reconocidos se contabilizan conforme al criterio de caja, de forma que se ha reconocido en contabilidad no el importe íntegro de los padrones de 2021 sino únicamente las cantidades cobradas de dichos padrones.

Esto provoca que, para que la comparación entre ejercicios sea homogénea, debe añadirse al importe de los mismos los derechos recaudados de cerrados correspondientes a dichos impuestos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



De acuerdo con lo que establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy, la Sección tercera del Título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

Respecto del presupuesto de gastos, y por cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Así el artículo 92 de dicha norma, establece que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la tesorería de la Entidad local. (Artículo 191.1 del TRLHL).

Igualmente, como consecuencia de la Liquidación, deberán determinarse las siguientes magnitudes:

- *Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
- *El resultado presupuestario del ejercicio.*
- *Los remanentes de crédito*
- *El remanente de tesorería, desglosando lo que es el Remanente de Tesorería Afectado, y lo que es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.*

La normativa legal citada, en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, regula todo lo referente a las distintas operaciones que han de llevarse a cabo con motivo de la Liquidación y cierre, no sólo con referencia al presupuesto corriente, sino también a la agrupación de presupuestos cerrados.

No obstante, interesa destacar dentro de las magnitudes a obtener con motivo de la liquidación del presupuesto, dado su carácter de fFuente de financiación propia generada por la actividad de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



la Entidad, el **REMANENTE DE TESORERÍA**, mostrando el Ahorro / Desahorro de la Entidad Local.

Como uno de los componentes positivos de ese Remanente de Tesorería es el importe de los fondos líquidos en poder de la Entidad a 31 de diciembre, también denominada el Estado de Tesorería.

Pasemos a analizar cada una de las magnitudes que se determinan con la liquidación del Presupuesto:

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021.

Antes de analizar el cálculo de dicha magnitud es preciso destacar sus dos características fundamentales:

- *Presupuestarias: el Real Decreto 500/1990, se está refiriendo exclusivamente a derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de carácter presupuestario y, por tanto, no se refiere a las no presupuestarias.*
- *De ejercicio corriente y de ejercicios cerrados: al determinar los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, deben tenerse en cuenta tanto los de ejercicio corriente como los de ejercicios cerrados.*

Una vez efectuado los cálculos correspondientes el resultado es el siguiente:

Derechos pendientes de cobro a 31/12/2021.....	2.661.580,31 €
Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2021.....	1.923.908,80 €

De conformidad con lo establecido en los artículos 191.1 del TRLHL y 94 del RD 500/1990, todos estos derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados, quedando su cobro y pago a cargo de la tesorería de la Entidad Local.

El Resultado Presupuestario, es una magnitud que representa en qué medida los recursos presupuestarios han sido suficientes para financiar las obligaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio. En definitiva, mide el superávit o déficit de financiación del ejercicio por operaciones presupuestarias, es decir, la capacidad o necesidad de financiación de la necesidad generada por operaciones presupuestarias del ejercicio.

Así dicho cálculo no va a venir recogido en una cuenta concreta de la contabilidad general, sino que debe obtenerse a partir de los datos de distintas cuentas, una vez contabilizadas todas las operaciones del ejercicio y antes de realizarse la regularización de la contabilidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



El cálculo del resultado presupuestario se regula en la norma 10, contenida en la tercera parte del Plan General establecido en la nueva instrucción de contabilidad del modelo normal. Así, los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:

Operaciones no financieras: se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto, distinguiendo, a su vez, las operaciones de naturaleza corriente –capítulos 1 a 5- de las demás no financieras.

Activos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 8 del presupuesto.

Pasivos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 9 del presupuesto.

Sin embargo, para que el resultado presupuestario calculado como se acaba de señalar represente realmente el déficit o superávit de financiación del ejercicio, es necesario realizar unos ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado.

Estas circunstancias son de dos tipos:

- Desviaciones de financiación imputables al ejercicio en los gastos con financiación afectada.
- Obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

Regulándose dicho ajuste en la propia Instrucción de Contabilidad.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

Derechos reconocidos netos23.092.210,81 €
Obligaciones reconocidas netas22.336.396,22€

En este ejercicio presupuestario 2021, la liquidación muestra que se han reconocido derechos por importe superior a los derechos reconocidas netos, por lo que el resultado presupuestario antes de ajuste, del ejercicio 2021 es positivo en una cuantía de 755.814,59 €, si bien es importante destacar que se reduce considerablemente el del ejercicio anterior que fue de 1.456.746,44€, en cuantía de 700.931,85 €.

No obstante, una vez efectuados los ajustes establecidos en la ICAL, el mismo aumenta hasta situarse en una cuantía de 3.724.336,15€.

Ello es debido a la utilización del RLT del ejercicio 2020 para financiar gasto al suspenderse las reglas fiscales, sin embargo, ello no es óbice para continuar en la línea de contención del gasto y mejor racionalización de los ingresos, mediante la técnica de no gastar por encima de lo recaudado. Evitando en la medida de lo posible la utilización del crédito privado y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



racionalizando la política de inversiones a fin de evitar el remanente de tesorería afectado, o sea los excesos de financiación, y su consiguiente efecto negativo en la estabilidad presupuestaria. A tal fin es conveniente recordar la necesidad de efectuar una plurianualización en la ejecución de inversiones.

Igualmente es conveniente racionalizar los gastos en relación a los ingresos previstos a recaudar, lo que imposibilita que a fecha de hoy no pueda existir un presupuesto general para el ejercicio 2021, funcionando en prorrogado, ni la utilización del RLT para financiar gastos de carácter estructural.

Los Remanentes de Crédito. La tercera magnitud a obtener como consecuencia de la liquidación del presupuesto son los remanentes de crédito.

Se definen en el artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990 como “El saldo de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas”. En definitiva, son aquellos créditos que no han sido “gastados”, es decir que no han dado lugar al reconocimiento de obligaciones por parte de la entidad local. Recordemos que el reconocimiento de la obligación se produce en el momento de aprobarse la correspondiente factura por parte de la Entidad Local, y que hasta ese momento la entidad local no ha incurrido en ningún gasto, aunque haya adjudicado los correspondientes contratos.

De acuerdo con el principio de anualidad, como norma general los remanentes de créditos, al ser créditos que no han sido utilizados en el ejercicio para el que fueron aprobados, quedarán anulados y por tanto no podrán utilizarse para reconocer obligaciones en el ejercicio siguiente.

No obstante, según establece el artículo 182 del TRLRHL podrán incorporarse una serie de remanentes, siempre y cuando existan suficientes recursos financieros para efectuar su incorporación.

Sin embargo, los remanentes de créditos de gastos con financiación afectada, son de incorporación obligatoria salvo que se desista de ejecutar el gasto correspondiente (Art. 47.5 R.D. 500/1990).

Una vez efectuadas las anteriores premisas pasemos a enumerar los remanentes de créditos no derivados de gastos con financiación afectada.

Remanentes de crédito:

Comprometidos.....	4.027.514,67 €
No comprometidos.....	5.621.202,29 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



El Remanente de Tesorería. La última magnitud que, de acuerdo con el artículo 93.2 del R.D. 500/1990, debe determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto es el remanente de tesorería.

Conforme establece la ICAL, el remanente de tesorería se configura como una magnitud presupuestaria, es decir, como un recurso para financiar gastos, si es positivo, o como un déficit a financiar, si es negativo. En definitiva, el remanente de tesorería viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

Es necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, en el remanente de tesorería se integran los deudores y acreedores no sólo presupuestarios, sino también los no presupuestarios.

En segundo lugar, el remanente de tesorería no tiene carácter anual, sino que refleja el déficit o superávit acumulado a lo largo del tiempo por la Entidad Local.

Respecto al cálculo del remanente de tesorería, se regula en el apartado 24.6 de la Memoria de la ICAL. Estando integrado por tres conceptos:

- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Los fondos líquidos en la tesorería local a 31 de diciembre.

El remanente de tesorería total se divide en dos partes:

Remanentes de tesorería disponible para gastos generales.

Remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

Así, la ICAL, establece que el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

REMANENTE DE TESORERÍA

Para gastos con financiación afectada.....	399.203,18 €
Para gastos generales.....	5.567.398,79 €
Remanente de Tesorería total.....	7.142.023,66 €
Remanente de Tesorería descontado el saldo de dudoso cobro...	5.966.601,97€

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Para la cuantificación de los saldos de dudoso cobro, se ha seguido lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, acorde con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; todo ello como medida para evitar el déficit y no sumir al Ayuntamiento en un problema estructural, dado que de no adoptar dicha medida se ampararían gastos con ingresos inexistentes. Así el dudoso cobro asciende a la cuantía de 1.175.421,09 €.

En el expediente de liquidación del ejercicio 2021, correspondiente obran todos los estados y demás documentos que soportan esta información, ajustada a los preceptos de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local y conforme se confeccionan con la aplicación informática que se ha utilizado a lo largo del ejercicio para el registro contable de las operaciones.

ANÁLISIS REMANENTE DE TESORERÍA

*De cuanto acontece se deduce que el **Remanente de Tesorería Afectado** asciende a la cuantía de 399.203,18 € y este Remanente afectado ha de financiar la incorporación de créditos descrita en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto correspondiente. El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** asciende a **5.567.398,79 €**, al respecto hay que señalar que si bien el acuerdo del congreso de los diputados de fecha 20 de octubre de 2020 y 13 de septiembre de 2021, suspendió la aplicación de las reglas fiscales, posibilitándose la utilización del RLT para financiar modificaciones presupuestarias, trámite que se efectuó el año anterior, si bien no se ejecutaron en su totalidad, quedando un importante remanente de crédito, lo que ha llevado a la consecuencia de no existencia de crédito adecuado y suficiente de una serie de compromisos adquiridos y/o pendientes de adjudicar, advirtiendo esta intervención, que el importe de los mismos deberá ser descontado del RLT del ejercicio 2021, antes de que por la Corporación se decida analizar la utilización del sobrante existente.*

No obstante, esta intervención, recomienda se efectúe un estudio económico y financiero a fin de comprobar que parte del remanente podría utilizarse sin afectar a la liquidez municipal.

*Por tanto, al existir RLT deberá destinarse en primer lugar a suplementar créditos para nutrir las aplicaciones presupuestarias correspondientes al contrato de energía eléctrica, el cual según informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial en fecha 8 de febrero de 2022, asciende un total de 920.000,00 euros para la anualidad 2022 y a un total de **100.248,86 euros** por tracto sucesivo proveniente de la anualidad 2021, lo que supone a un total de 1.020.248,86 euros. El crédito inicial del presupuesto prorrogado en aplicaciones de suministro de energía eléctrica ascienda a un total de 606.834,50 euros, siendo necesario para alcanzar el importe del gasto total necesario para el incremento del coste de suministro de energía eléctrica la cuantía de **413.414,36 euros**.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



A tal fin es importante reseñar que el presupuesto del ejercicio 2022 prorrogado del ejercicio 2021 vigente a fecha de hoy existe consignación para hacer frente al contrato de energía eléctrica por importe de 606.834,50 €, **NO EXISTIENDO** crédito adecuado y suficiente para asumir la previsible subida del precio de la luz para el ejercicio 2022, que según informe emitido por el ITI, asciende a un total de 920.000,00 euros, para la cual por parte de esta intervención ante la imposibilidad de suplementar dichas aplicaciones presupuestarias por bajas por anulación, deberá habilitarse mediante el RLT de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), a fin de habilitar créditos y hacer frente a la misma. Recordando que a fecha de hoy nos encontramos sin contrato en vigor, debiendo procederse a la licitación del mismo en el menor tiempo posible.

Posteriormente deberá utilizarse para financiar las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413), que asciende a la cuantía de **97.598,19 euros**.

Acto seguido deberán habilitarse crédito, bien mediante incorporación de remanentes de créditos y/o créditos o suplementos de crédito financiado con RLT para dotar los compromisos asumidos por la Corporación que son los siguientes:

INCORPORACION DE CREDITOS:

APLICACIÓN PTARIA	DESCRIPCION	TERCERO	FASE PPTRIA	IMPORTE 2021 PDTE
01 16502 61900	CAMBIO GRUPOS ÓPTICAS LED CENTRO HISTÓRICO	INSVALL ELECTRICS, S.L. B98120736	D	28.340,90
11 13302 62600	CAMARAS VIGILANCIA POBLACION URBANA	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A. A79486833	D	30.706,46
12 15001 63200	ADECUACIÓN ALMACÉN MUNICIPAL SERVICIOS UPANEL	CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. B03400660	D	177.228,55
12 15001 63200	ADECUACIÓN ALMACÉN MUNICIPAL SERVICIOS UPANEL	PABLO GONZALEZ VAQUERO LOPDGDD	D	2.335,26
12 15100 62900	HONORARIOS Y PROYECTOS	IMAGINARQ ESTUDI D'ARQUITECTURA, S.L. B53634408	D	9.637,87
12 15100 62900	HONORARIOS Y PROYECTOS	GERMAN BONILLA MONTIJANO LOPDGDD	D	5.358,75

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



12 17101 60900	INVERSION EN NUEVA ZONA VERDE AGRONOMO FRANCISCO MIRA	UTE OHL SERVICIOS-INGESAN Y OBRASCON HUARTE LAIN U67652719	D	41.882,65
12 17101 60900	INVERSION EN NUEVA ZONA VERDE AGRONOMO FRANCISCO MIRA	URBANISTAS INGENIEROS, S.A. A46149787	D	1.434,08
12 34200 62300	ASCENSOR PABELLON DEPORTIVO	CATEGOR OBRAS Y PROYECTOS, S.L. B54784145	D	46.648,00
12 34202 62300	FOTOVOLTAICA PABELLON 1 Y 2 FASE	ENERLIN INGENIEROS, S.L. B98398225	D	119.172,90
12 34202 62300	FOTOVOLTAICA PABELLON 1 Y 2 FASE	AMAT Y MAESTRE, S.L. B53288874	D	4.840,00
01 16500 61900	CAMBIO LUMINARIAS LED CTRA NOVELDA Y AVDAS.		A	17.052,52
12 15106 61900	PEATONALIZACION CL. VIRGEN DE LAS NIEVES	CATEGOR OBRAS Y PROYECTOS, S.L. B54784145	D	132.599,63
				617.237,57

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN PTARIA	DESCRIPCION	TERCERO	FASE PPTRIA	IMPORTE LICITACION /ADJUDIC
11 13500 22799	C. SERVICIO INTEGRAL RESPUESTA A EMERGENCIAS		A	148.200,00
10 33210 62500	EQUIPAMIENTO NUEVA BIBLIOTECA	ORSAL INFORMATICA, S.L B46877551	D	221.929,89
12 15320 60900	PROLONGACIÓN RONDA SUR FASE I ROTONDA INT. AVDA ORIHUELA		A	761.367,03
15 92001 64100	ADQUISICIÓN APLICATIVOS INF. GENERAL	Y-SYSTEMS ITC IBERIA SA A81608077	D	7.468,12
				1.138.965,04

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



SUPLEMENTOS DE CREDITOS

APLICACIÓN PTARIA	DESCRIPCION	TERCERO	FASE PPTRIA	IMPORTE 2022 PLUR
01 16502 61900	CAMBIO GRUPOS ÓPTICAS LED CENTRO HISTÓRICO	INSVALL ELECTRICS, S.L. B98120736	D	13.958,96
01 16500 61900	CAMBIO LUMINARIAS LED CTRA NOVELDA Y AVDAS.		A	32.249,70
01 16500 61900	CAMBIO LUMINARIAS LED CTRA NOVELDA Y AVDAS.		A	1.855,33
12 15001 63200	ADECUACIÓN ALMACÉN MUNICIPAL SERVICIOS UPANEL	CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. B03400660	D	79.617,19
12 15001 63200	ADECUACIÓN ALMACÉN MUNICIPAL SERVICIOS UPANEL	PABLO GONZALEZ VAQUERO LOPDGDD	D	5.493,26
12 15100 62900	HONORARIOS Y PROYECTOS	GERMAN BONILLA MONTIJANO LOPDGDD	D	11.784,85
12 17101 60900	INVERSION EN NUEVA ZONA VERDE AGRONOMO FRANCISCO MIRA	UTE OHL SERVICIOS-INGESAN Y OBRASCON HUARTE LAIN U67652719	D	248.597,59
12 17101 60900	INVERSION EN NUEVA ZONA VERDE AGRONOMO FRANCISCO MIRA	URBANISTAS INGENIEROS, S.A. A46149787	D	8.512,12
12 15106 61900	PEATONALIZACION CL. VIRGEN DE LAS NIEVES	CATEGOR OBRAS Y PROYECTOS, S.L. B54784145	D	159.981,05
12 15106 61900	PEATONALIZACION CL. VIRGEN DE LAS NIEVES	URBANISTAS INGENIEROS SA A46149787	D	7.193,45
09 93100 35200	INTERESES DEMORA	VALLURBANA LEVANTE, S.A. B53585022	D	14.675,28
01 13000 22000	MATERIAL OFICINA SEGURIDAD	IMPRIMIMOS, S.L B74026097	D	474,78

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



15 13000 20500	ARRENDAMIENTO EQ. OFICINA SEGURIDAD	SOLITIUM, S.L. B50570571	D	2.183,48
15 15001 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO OFICINA ALMACEN	SOLITIUM, S.L. B50570571	D	1.039,76
15 34000 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO OFICINA DEPORTES	SOLITIUM, S.L. B50570571	D	1.507,64
15 92000 20500	ARRENDAMIENTO EQ. OFICINA ADMON. GENERAL	SOLITIUM, S.L. B50570571	D	5.198,76
15 93100 20500	ARRENDAMIENTO EQ. OFICINA ADMON. FINANCIERA	SOLITIUM, S.L. B50570571	D	1.611,62
				595.934,82

TOTAL

2.352.137,43

Por tanto, con carácter previo a cualquier otra modificación presupuestaria utilizando el RLT se deberá habilitar créditos para solventar la situación existente en el contrato de energía eléctrica, y aquellos otros contratos en ejecución y/o pendientes de adjudicar para los cuales no existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, así como la financiación de la cuenta 413 (operaciones pendientes de aplicar al presupuesto).

Igualmente, en las actuaciones derivadas de la Delegación de competencias por parte de la GVA en la construcción de centros educativos, se efectuará una incorporación de créditos financiada con compromisos firmes de aportación, tal y como reseña el artículo 182.3 del TRLRHL, y 48.3 del RD 500/1990 de 20 de abril, por los siguientes importes:

APLICACIÓN PTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
12 32300 62200	EDIF. DR CALATAYUD	2.818.699,10 €
12 32300 63201	ED. LA SERRANICA	1.308.799,05 €
	TOTAL	4.127.498,15 €

Por otro lado, es conveniente reseñar que, si bien dicho ajuste no se contempla en la normativa presupuestaria, es conveniente computar a fecha 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días como deuda comercial, minorando el remanente de tesorería, que en contabilidad local está concebida como la medida de liquidez de la entidad. Así como aquellos gastos realizados por la entidad local pendientes de aplicar al presupuesto, los cuales deberán imputarse a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", la cual se utiliza en el caso de obligaciones vencidas,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



originadas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos, y que por diversas causas no se han aplicado a presupuesto mediante el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la obligación, las cuales ascienden a la cuantía de 97.598,19€. Sin embargo, debemos de considerar los plazos establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, obtenemos el siguiente resultado:

- El Ayuntamiento no tiene Obligaciones reconocidas pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días.
- Remanente de Tesorería para gastos generales 5.567.398,79€.
- Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto 97.598,19 €
- Remanente de Tesorería tras ajuste 5.469.800,60€.
- Suplemento crédito contrato energía eléctrica anualidad 2022413.414,36 €,
- Incorporación remanente y/o suplemento crédito extraordinario contratos adjudicados y/o pendientes de adjudicación:2.352.137,43 €

SALDO RESTANTE RLT 2.704.248,81 €

Dicho importe podrá destinarse a financiar cualquiera de las modificaciones establecidas en la ley, no obstante, se recomienda que se efectúe un análisis antes de proceder al mismo dada la graves situación económica y social ocasionada por la COVID-19 y los efectos que una previsible disminución de la recaudación podría tener en la liquidez municipal.

Recordando que no se debe utilizar el RLT a fin de cuadrar las cuentas municipales, como se efectuó en el ejercicio anterior y se prevé realizar en el actual, sino que dicha función deber realizarse mediante una adecuada racionalización de los ingresos y el gasto público.

Igualmente recordar la problemática existente en el capítulo I del presupuesto de gastos (Gastos de personal), la alta temporalidad existente en el Ayuntamiento, así como que el mismo supera el 50 por cien del presupuesto total. Debiendo analizarse dicha circunstancia y establecer una adecuada racionalización de los recursos humanos.

Para finalizar reseñar que en la base de ejecución del presupuesto número 54, se regula la aportación municipal a los grupos políticos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril. (LRBRL).

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

18. EINT-Intervención. 2022/20-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 10/2022 (CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO). REF. E/INT/FVV/IGS.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2022, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 93 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 18 de febrero de 2022, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. . 23 de febrero de 2022: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas número 2022000018, por unanimidad de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 10/2022, por importe total de 1.896.979,25 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito y consiste en:

El Expediente de Modificación de Créditos Nº 10/2022, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

3.1.

INGRESOS para financiar operaciones pendientes de aplicar a presupuesto Cta. 413.

87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	97.598,19 €
-------	---	-------------

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 97.598,19 €

ESTADOS DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
12 24100 63200	ADECUACIÓN CENTRO FORM Y EMPLEO	419,80

Créditos Extraordinarios 419,80 euros.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
01 13000 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILIL SEGURIDAD	35,70
01 15310 21000	RMC ACCESO VIAS PUBLICAS	194,81

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



01 16210 16200	FORM Y PERFECC RSU	253,51
01 16210 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILL RECOGIDA BASURAS	521,26
01 16210 21400	RMC VEHÍCULOS RSU	2.748,22
01 16210 22706	GESTION RSU GESTORES AUTORIZADOS	1.657,92
01 16210 46700	CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPO	19.698,92
01 16400 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILLAJE CEMENTERIO	224,52
01 23100 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILL ACCIÓN SOCIAL	62,73
01 32000 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILL ENSEÑANZA	98,41
01 33700 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILL JUVENTUD	125,46
01 92000 20300	ARRENDAMIENTO MAQ PREVENCIÓN COVID ADMON	2.123,55
01 92000 21300	RMC MAQ INSTAL Y UTILL ADMON GRAL	188,16
02 34000 21300	RMC MAQ INST UTILL DEPORTES	97,50
03 31102 22611	CONTROL PLAGAS DESINF Y DESRATIZACIÓN	664,15
05 49100 22602	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	4.111,30
05 91200 22001	PRENSA REVISTAS LIBROS Y OTRAS PUBLIC ORG	115,50
05 91200 22601	ATT Y ACTOS PROTOCOLARIOS	3.082,17
07 33400 22609	GASTOS PREMIO FEST CINE PEQUEÑO	484,00
07 33802 22609	FIESTAS DE NAVIDAD	484,00
07 92400 22606	PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	3.428,56
08 24101 22706	CONTRATO ASPE EMPRENDE	3.018,95
09 93100 22700	CONTRATO SERVICIOS BANCARIOS	68,59
10 33000 22699	OTROS GASTOS CULTURA	101,60
10 33400 22610	ACTIVIDADES CINE Y TEATRO	206,41
10 33401 22699	GASTOS DE DERECHO DE AUTOR	424,25
11 13200 21400	RMC VEHÍCULOS SEGURIDAD	27,43
11 13500 21400	RMC VEHÍCULOS PROTECCIÓN CIVIL	51,20
11 13500 22699	OTROS GASTOS PROTECCIÓN CIVIL	1.429,95
12 16100 22700	CONTRATO REALIZACIÓN ANALÍTICAS	1.304,61

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



15 13000 21601	RMC APLICACIONES INFORMÁTICAS SEGURIDAD	291,72
15 13000 22200	TELEFONOS SEGURIDAD	4,00
15 13000 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS SEGURIDAD	0,07
15 13000 22205	TELÉFONO MOVIL SEGURIDAD	80,66
15 15000 20500	ARRENDAMIENTO EQ OFICINA URBANISMO	598,95
15 15000 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS URBANISMO	656,37
15 15000 22200	TELEFONOS URBANISMO	7,00
15 15000 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS URBANISMO	0,97
15 15001 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ALMACEN	656,37
15 15001 22200	TELEFONOS ALMACEN MUNICIPAL	7,00
15 15001 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS ALMACÉN MUNICIPAL	86,10
15 15001 22205	TELEFONO MOVIL ALMACEN	282,29
15 16210 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ECOPARQUE	18,23
15 16210 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS ECOPARQUE	11,18
15 16210 22205	TELEFONO MOVIL RSU	94,10
15 16400 22205	TELEFONO MOVIL CEMENTERIO	13,44
15 23100 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ACCION SOCIAL	619,91
15 23100 22200	TELEFONOS ACCION SOCIAL	2,00
15 23100 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS ACCION SOCIAL	0,08
15 23100 22205	TELEFONO MOVIL ACCION SOCIAL	53,77
15 23101 22200	TELEFONOS CENTROS MAYORES	2,00
15 33000 21601	EMC APLICACIONES INFROMATICAS CULTURA	72,93
15 33000 22200	TELEFONOS CULTURA	18,95
15 33000 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS CULTURA	156,92
15 33000 22205	TELEFONO MOVIL CULTURA	13,44
15 33210 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS BIBLIOTECA	72,93

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



15 33210 22200	TELEFONOS BIBLIOTECA	2,00
15 33210 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS BIBLIOTECA	34,61
15 33700 22200	TELEFONOS JUVENTUD	2,00
15 34000 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS DEPORTES	583,44
15 34000 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS DEPORTES	6,61
15 34000 22205	TELEFONO MOVIL DEPORTES	67,21
15 43120 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS MERCADO	54,70
15 43120 22200	TELEFONOS MERCADO	5,00
15 43120 22203	COMUNICACIONES INFORMATICAS MERCADO	74,17
15 43120 22205	TELEFONO MOVIL MERCADO	13,44
15 43900 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ADL	54,70
15 43900 22200	TELEFONOS ADL	5,00
15 49300 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS OMIC	255,25
15 49300 22203	COMUNICACIONES INFORMATICAS OMIC	45,00
15 91200 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ORG GOBIERNO	255,25
15 91200 22200	TELEFONOS ORGANOS GOBIERNO	8,00
15 91200 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS ORG GOBIERNO	33,00
15 91200 22205	TELEFONO MOVIL ORG GOBIERNO	218,83
15 92000 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ADMN GRAL	1.568,00
15 92000 22200	TELEFONOS ADMON GENERAL	8,00
15 92000 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS ADMN GENERAL	240,34
15 92000 22205	TELEFONO MOVIL ADMON GENERAL	26,88
15 92001 22200	TELEFONOS JUZGADO DE PAZ	8,00
15 92001 22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS JUZGADO DE PAZ	11,18
15 93100 21601	RMC APLICACIONES INFORMATICAS ADMN FINANCIERA	1.041,44
15 93100 22200	TELEFONOS ADMON FINANCIERA	3,58

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



15 93100 22203	COMUNICACIONES INFORMATICAS ADMON FINANCIERA	37,63
16 17000 21300	RMC MAQ INST UTILIL MEDIO AMBIENTE	48,40
17 13000 20400	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS POLICIA LOCAL	3.914,70
17 16220 22799	C GESTIÓN RESIDUOS ECOPARQUE Y OTROS VERTIDOS	163,35
17 16500 22100	SUMINISTRO ENERG ELECT ALUMBRADO	27.517,25
17 32000 22100	SUMINISTRO ENERG ELECT ENSEÑANZA	173,99
17 32000 22102	SUMINISTRO GAS ENSEÑANZA	94,61
17 33400 22706	CONTRATO ASISTENCIA TÉCNICA TW	3.136,32
17 33700 22100	SUMINISTRO ENERG ELECT JUVENTUD	31,60
17 34200 22100	SUMINISTRO ENERG ELECT DEPORTES	203,55
17 34200 22102	SUMINISTRO GAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.111,56
17 92000 22100	SUMINISTRO ENERG ELECT ADMON GRAL	1.191,06
17 92000 22201	COMUNICACIONES POSTALES	937,90
17 92000 22699	OTROS GASTOS ADMON GRAL	136,12
	Suplementos de Crédito	97.178,39 euros.

3.2. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiado con RLT para dotar los compromisos asumidos por la Corporación.

INGRESOS.

87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.734.899,86 €
-------	--	----------------

ESTADOS DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
11 13500 22799	C. SERVICIO INTEGRAL RESPUESTA A EMERGENCIAS	148.200,00
12 15320 60900	PROLONGACIÓN RONDA SUR FASE I ROTONDA INT. AVDA ORIHUELA	761.367,03
15 92001 64100	ADQUISICIÓN APLICATIVOS INF. GENERAL	7.468,12
10 33210 62500	EQUIPAMIENTO NUEVA BIBLIOTECA	221.929,89

Créditos Extraordinarios

1.138.965,04 euros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
01 16500 61900	CAMBIO LUMINARIAS LED CTRA NOVELDA Y AVDAS.	34.105,03
01 16502 61900	CAMBIO GRUPOS ÓPTICAS LED CENTRO HISTÓRICO	13.958,96
12 15001 63200	ADECUACIÓN ALMACÉN MUNICIPAL SERVICIOS UPANEL	85.110,45
12 15100 62900	HONORARIOS Y PROYECTOS	11.784,85
12 15106 61900	PEATONALIZACIÓN CL. VIRGEN DE LAS NIEVES	167.174,50
12 17101 60900	INVERSION EN NUEVA ZONA VERDE AGRONOMO FRANCISCO MIRA	257.109,71
09 93100 35200	INTERESES DEMORA	14.675,28
01 13000 22000	MATERIAL OFICINA SEGURIDAD	474,78
15 13000 20500	ARRENDAMIENTO EQ. OFICINA SEGURIDAD	2.183,48
15 15001 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO OFICINA ALMACEN	1.039,76
15 34000 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO OFICINA DEPORTES	1.507,64
15 92000 20500	ARRENDAMIENTO EQ. OFICINA ADMON. GENERAL	5.198,76
15 93100 20500	ARRENDAMIENTO EQ. OFICINA ADMON. FINANCIERA	1.611,62
Suplementos de Crédito		595.934,82 euros.

3.3. Necesidad inaplazable al ejercicio siguiente solicitada por el área de Territorio a financiarse con Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

INGRESOS.

87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	64.481,20 €
-------	---	--------------------

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
12 15106 61900	PEATONALIZACIÓN CL. VIRGEN DE LAS NIEVES	50.000,00 €
12 16100 60900	CONEXION RED GRAL AMOLADERAS Y UCHEL	14.481,20 €

Suplemento de Crédito

64.481,20 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



FINANCIACIÓN:

Financiarse con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

SEGUNDO: En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO: La modificación mediante crédito extraordinario, por importe de 1.896.979,25 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. - Exponer al público la modificación de créditos nº. 10/2022, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

19. EINT-Intervención. 2022/23-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 12/2022 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO). REF. E/INT/FVV/IGS.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constanding Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2022, al amparo de lo dispuesto en los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



artículos 91.4 y 93 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 18 de febrero de 2022, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. 23 de febrero de 2022: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas número 2022000017, por unanimidad de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 12/2022, por importe total de 413.414,36 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito y consiste en:

El Expediente de Modificación de Créditos Nº 12/2022, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



**Suplemento crédito contrato energía eléctrica anualidad 2022.
INGRESOS.**

87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	413.414,36 €
-------	--	---------------------

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 413.414,36 €

ESTADOS DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
17 13000 22100	SUMINIESTRO ENERGÍA ELECTRICA. SEGURIDAD	40.200,00
17 16210 22100	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ECOPARQUE	3.329,48
17 16500 22100	SUMINIST. ENERGIA ELECT. ALUMBRADO PUBLICO	155.414,20
17 23100 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA ACCIÓN SOCIAL	8.665,24
17 32000 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA ENSEÑANZA	64.883,61
17 33000 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA CULTURA	43.966,11
17 33700 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA JUVENTUD	3.093,00
17 34200 22100	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPORTES	18.847,86
17 43120 22100	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA MERCADO	8.570,95
17 92000 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA ADMN. GENERAL	66.443,91
	Suplementos de Crédito	413.414,36 euros.

FINANCIACIÓN:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

SEGUNDO: En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO: La modificación mediante crédito extraordinario, por importe de 413.414,36 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. - Exponer al público la modificación de créditos nº. 12/2022, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

20. GSEC-Secretaría. 2021/19-ALC.

ASUNTO: ADHESIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FEMP Y FVMP: "CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER". AE2021/19-ALC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 23 de febrero del 2022: Siendo las 20:30h, se presenta ante esta Secretaría la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

"ADHESIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FEMP Y FVMP

8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

"El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.”

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,
para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Con motivo de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, y con ocasión del 15 aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares reunidos en la FEMP firman la presente Declaración Institucional para reconocer los avances alcanzados, recordar los retos aún pendientes y alertar sobre los peligros que acechan los logros conseguidos.

Así, el 15 de marzo de 2007, el Congreso de los Diputados en pleno aprobaba una ley que aspiraba a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Una acción normativa que ha permitido que, hoy en día, hayamos normalizando conceptos como corresponsabilidad y conciliación, principio de presencia equilibrada, lenguaje no sexista, plan de igualdad, permiso de paternidad o protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, y que su defensa y disfrute sean reconocidos y respetados tanto por los sectores públicos y privados como por la ciudadanía, y reconocidos más allá de nuestras fronteras como ejemplo de gobernanza y participación.

España está a la vanguardia de la igualdad real entre mujeres y hombres y a pesar de ello, el camino se mueve entre los avances y las promesas y entre la consolidación y el riesgo, y su afianzamiento depende de la determinación incansable de quienes defienden la igualdad de género como un derecho humano reconocido universalmente, necesario para el bienestar, el crecimiento económico, la prosperidad, la buena gobernanza, la paz y la seguridad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Sin embargo, como ya alertó Naciones Unidas en un [informe](#) publicado en abril de 2020, la crisis originada como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 amenazaba el progreso limitado logrado en materia de igualdad de género y de derechos de las mujeres, y recomendaba formas para colocar el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en el corazón de la resiliencia y la recuperación.

En esta misma línea, el Foro Económico Mundial advierte en la 15ª edición del “[Informe sobre la brecha de género a nivel global](#)”, que la crisis económica y la emergencia sanitaria han impactado más severamente en mujeres que en hombres, levantando nuevas barreras para construir economías inclusivas, provocado el retroceso en algunos avances hacia la paridad conseguidos antes de la pandemia, principalmente en los ámbitos laboral y doméstico.

Y también lo hace la Organización Mundial del Trabajo cuando, en julio de 2021, [recomienda](#) que la recuperación debe tener en cuenta la perspectiva de género para responder al compromiso de “avanzar en la reconstrucción con más equidad” y advierte que, desde marzo de 2020, las mujeres han sufrido pérdidas desmesuradas de empleo e ingresos, debido también a su sobrerrepresentación en los sectores más afectados.

Así, en línea con el futuro [Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Exterior 2021-2025 \(GAP III\)](#) de la UE, es necesario salvaguardar los logros conseguidos en materia de igualdad de género y acelerar en la promoción de la igualdad de género como una prioridad en ámbitos temáticos estratégicos con el fin de acelerar el progreso hacia los objetivos mundiales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que constituyen el núcleo de la Agenda 2030.

Es por ello que el Ayuntamiento de Aspe se adhiere a la Declaración de la FEMP y FVMP y RECONOCEMOS:

- Todas las manifestaciones que reclaman igualdad de derechos y responsabilidades para hombres y mujeres como propias.
- Que la inclusión a la escucha es parte del proceso de mejora de la sociedad.
- Que la pandemia está ocasionando un impacto negativo en los derechos de las mujeres y alertamos sobre las consecuencias que este retroceso supondrá para las generaciones futuras.
- Que la inversión de la paridad de género en los puestos de liderazgo impulsará la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones.
- Que el trabajo de cuidado no remunerado es un pilar fundamental de la respuesta a la pandemia y como tal, debe ser visibilizado y valorado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



- Que la inversión en la economía del cuidado es una inversión en infraestructura social con altos retornos para la economía y la sociedad y que, por tanto, debe ser considerado como sector generador de empleo.
- Que resulta necesario intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.
- Que es imprescindible desarrollar sistemas de recopilación de datos desagregados para comprender y abordar las desigualdades de género para que, de su análisis, podamos ofrecer una respuesta apropiada y eficaz.
- Que es preciso dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias otorgadas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen local para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.

En Aspe en la fecha de la firma digital impresa en este documento.

Yolanda Moreno Aparicio, Portavoz GM EUPV:SE, Sergio Puerto Manchón, Portavoz GM PP, María José Villa Garis, Portavoz GM PSOE y Miguel Ángel Mateo Limiñana, Portavoz GM Ciudadanos”.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

21. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 18, 19 y 20 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

22.1.- PREGUNTA ORAL realizada en el anterior pleno ordinario núm. 01/2022 de fecha 26 de enero y que a continuación se transcribe:

“18.5 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. (Video 21): D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es una pregunta también para el Concejal de Bienestar Social si me permite. Hemos recibido, o recibimos casi a diario preguntas, solicitudes, cuestiones de familias en situación de necesidad, de necesidades básicas. Pasó la época previa a Navidad, estamos en enero, y hay

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



familias demandantes de necesidades básicas, incluso también algunas de las entidades sociales que se dedican a paliar estos momentos de dificultad, pues se encuentran también en situación complicada para poder hacer frente a estas necesidades que muchas familias plantean en estos momentos, como sabemos, recibos de luz, necesidades de alimentación y demás. La pregunta es en qué punto se encuentra la tramitación de las prestaciones económicas individuales del programa municipal para este año 2022. Llevamos unos meses de final de año que ya se cerró el ejercicio y queríamos saber las personas que tienen necesidades si en estos momentos ya se les está atendiendo, están demandando la ayuda, se les está tramitando, o qué previsión hay al respecto, si es tan amable.”

Responde a la pregunta D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado).

22.2.- RUEGO ORAL NÚMERO 1: D^a. María José Villa Garis (Concejala GM PSOE) RELATIVO AL SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL UBICADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE ASPE.

Responde al ruego D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

22.3.- RUEGO ORAL NÚMERO 2: D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP) RELATIVO A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA DE CARÁCTER ASISTENCIAL.

Responde al ruego D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado).

22.4.- RUEGO ORAL NÚMERO 3: D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP) RELATIVO A VALORAR LA ELIMINACIÓN DEL APARCAMIENTO BANDA IZQUIERDA DEL SEGUNDO TRAMO DE LA CALLE SANTA MARÍA MAGDALENA O SIMILAR.

Responde al ruego D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).

22.5.- PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: D^a. Nuria García Gil (Concejala GM PP) RELATIVA A LOS SERVICIOS DE JUSTIPROP Y MEDIAPROP.

Responde a la pregunta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:27 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2022/3-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 04/2023, celebrada el día 29/03/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222



Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572334714725222

